

Contrato No. 5550

CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CON FECHA 13 DE MARZO DE 2018 CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ALBERTO SAMIR ABUD ESPINOSA Y DAN PERKULIS ZIMBAL, Y POR LA OTRA PARTE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA (EN LO SUCESIVO, AMBAS PARTES EN CONJUNTO, SERÁN DESIGNADAS COMO LAS "PARTES" Y, EN LO INDIVIDUAL, COMO UNA "PARTE"), CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara, tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que se celebra una Operación, que:

- (a) en caso de ser una persona moral, está debidamente constituida y existente conforme a las leyes del lugar de su constitución y su objeto social la faculta para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (b) en caso de ser una persona física, cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (c) en caso de ser una entidad o dependencia gubernamental, organismo descentralizado, institución financiera actuando como fiduciaria en un fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria, está debidamente facultada para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (d) su(s) apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;
- (e) cuenta con todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (f) este Contrato y las Operaciones, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
- (g) no existe Causa de Terminación Anticipada alguna de su parte;
- (h) no existen litigios pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o ejecutabilidad de este Contrato o de las Operaciones o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones; y
- (i) conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de operaciones financieras derivadas y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que celebre; ha celebrado este Contrato, y que celebrará Operaciones, por cuenta propia y sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni

en las recomendaciones de la otra Parte, ni ha sido inducido por la otra Parte, en forma alguna, para celebrar este Contrato o cualquier Operación.

Con base en las declaraciones anteriores, las cuales forman parte integral de este Contrato, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Definiciones.*

Los términos con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Acuerdo de Día Inhábil" significa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.3, la forma en que será postergada o adelantada una fecha en relación con una Operación en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Bancario.

"Afilada" significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que, directa o indirectamente controle a, o sea controlado por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad.

"Agente de Cálculo" significa la Parte o el tercero que estará encargado de realizar los cálculos para cotizar o determinar las prestaciones a pagarse o entregarse en una Operación. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será (i) en caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esta Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación; (iii) si la Parte Afectada o Parte Incumplida es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida, en el caso de ser ésta una institución de crédito o casa de bolsa, será el Agente de Cálculo; en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo; y (iv) en caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas para efectos de la cláusula 10.2.2, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos son instituciones de crédito o casas de bolsa y en caso de que cualquiera de las Partes no sea institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa como Agente de Cálculo.

"Anexo" significa cualquiera de los anexos al Contrato Marco que suscriban las Partes y en el cual se establezcan los términos y condiciones aplicables a un cierto tipo de operación financiera derivada.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier hecho que reúna las siguientes características (i) imposibilite a la Parte Afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, (ii) esté más allá del control razonable de la Parte Afectada, (iii) no se deba a culpa o negligencia de la Parte Afectada, y (iv) no pudiese ser evitado por la Parte Afectada, actuando de conformidad con sanas prácticas comerciales, incluyendo sin limitación, fenómenos de la naturaleza, guerras, disturbios civiles, actos u omisiones de autoridades gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte Afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier contrato o disposición legal aplicable. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá la falta de recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios o adopción de disposiciones legales aplicables.

"Causa de Terminación Anticipada" significa cualquiera de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

"Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes" significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Séptima.

"Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas" significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Octava.

"Cláusula" significa cualquier cláusula o inciso del Contrato Marco.

"Confirmación" tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

"Contrato" y "este Contrato" significa, en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, los Anexos y las Confirmaciones según se modifiquen de tiempo en tiempo.

"Contrato Financiero Determinado" significa, cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

"Contrato Marco" significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

"Día Hábil Bancario" significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de la Cláusula Segunda, en la(s) plaza(s) en que se encuentren las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

"Endeudamiento Determinado" significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de negocios.

"Entidad Especificada" significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

"Fecha de Terminación Anticipada" significa la fecha de terminación anticipada notificada como tal conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.

"Fuente" significa cualquier medio o persona que se pacte en el Suplemento o en una Confirmación, de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación de que se trate. La Fuente podrá ser, entre otras (i) una publicación privada o gubernamental, (ii) un medio o sistema electrónico de información, (iii) un Proveedor de Precios o (iv) cualquier otra persona o medio de información pactado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la fuente sustituta será, a elección hecha por el Agente de Cálculo de buena fe, (x) un sistema o publicación similar, o (y) un Proveedor de Precio o institución financiera que no sea Afiliada de las Partes, en el entendido de que la Fuente elegida incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causahabiente o cesionaria de la misma.

"Garante" significa cualquier persona o entidad que haya otorgado una Garantía para garantizar las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones.

"Garantía" significa cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante respecto de las obligaciones de una de las Partes.

"Importe No Pagado" significa, en relación con una Operación Terminada la suma de (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada y no haya sido

satisfecho, más, (b) en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega y que no hubieran sido cumplidas en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada, el monto en dinero de la cotización que tenían en el mercado los valores o bienes objeto de la entrega en la fecha y hora en que ésta debía haberse producido y (c) los intereses desde la fecha en que el pago era exigible, conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, hasta la Fecha de Terminación Anticipada (pero excluyendo ésta) a la Tasa de Interés Moratoria, en todos los casos, según lo determine el Agente de Cálculo. Los intereses se calcularán sobre la base diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Moneda de Liquidación Anticipada" significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estipule otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

"Monto de Liquidación Anticipado" significa el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Valor de Reemplazo o Valores de Reemplazo para la(s) Operación(es) Terminada(s).

"Operación" significa cualquier operación financiera derivada celebrada por las Partes al amparo del Contrato.

"Operación Afectada" significa cualquiera de las Operaciones que se encuentren en los supuestos descritos en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

"Operación Terminada" significa cualquier Operación que se dé por terminada anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

"Parte" tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

"Parte Afectada" tiene el significado que se establece en la Cláusula Octava.

"Parte Cumplida" significa la Parte que no sea la Parte Afectada o la Parte Incumplida, según sea el caso.

"Parte Incumplida" tiene el significado que se establece en la Cláusula Séptima.

"Proveedor de Precios" significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios.

"Suplemento" significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, cuentas y otros datos específicos de cada Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

"Tasa de Interés Moratoria" significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

"Valor de Reemplazo" significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que el Agente de Cálculo determine de buena fe como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada y podrá utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor

de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada o, en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una Fuente o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

El Agente de Cálculo podrá tomar en cuenta o, en su caso, requerir a la Fuente que tome en cuenta, la calidad crediticia, documentación necesaria y políticas de crédito del Agente de Cálculo o de la Parte correspondiente, el monto de la(s) Operación(es) Terminada(s), la liquidez del mercado y otros factores relevantes en las circunstancias prevalecientes.

La determinación del Agente de Cálculo del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieren sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo; o
- (c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere incurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, reestablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

SEGUNDA. Operaciones; Confirmaciones.

- 2.1 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la "Confirmación") que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Octava; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obligará a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable. La Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá hacerlo el mismo día en que se haya concertado y en caso de que no se haya acordado quién enviará la Confirmación, es obligación de la Parte que inició la Operación. En caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa ésta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.
- 2.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y un número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no

aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.

- 2.3 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Contrato Marco, prevalecerá el Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de una discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación.

TERCERA. *Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.*

- 3.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o la entrega de divisas, valores o bienes en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Anexo, Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.
- 3.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.
- 3.3 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Inhábil que se pacte en el Suplemento o en la Confirmación. El Acuerdo de Día Inhábil podrá ser:

"Día Hábil Siguiente", si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario.

"Día Hábil Anterior", si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

"Día Hábil Siguiente Modificado", si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario, en el entendido que si el Día Hábil Bancario siguiente es en el mes siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

En caso de que las Partes no señalen un Acuerdo de Día Inhábil en el Suplemento o en la Confirmación, se entenderá que se pactó el Día Hábil Siguiente.

- 3.4 Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán en caso de estar ubicada la plaza de liquidación en México a más tardar a las 17:00 horas de la plaza respectiva. En caso de que el lugar de cumplimiento sea en otro país a más tardar a las 11:00 horas A.M. de la plaza respectiva.
- 3.5 Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar o bienes o valores a entregar por cualquiera de las Partes en relación con cada Operación, se harán por el Agente de Cálculo.

CUARTA. *Compensación; Retención.*

- 4.1 Salvo que en el Suplemento o Confirmación se establezca de otra forma, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, las dos deudas, hasta la cantidad que importa la menor,

serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

- 4.2 Salvo pacto o disposición legal expresos en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos.
- 4.3 Las estipulaciones de la Cláusula 4.1 serán aplicables en caso de existir cantidades pagaderas o entregas por ambas Partes en los mismos bienes.
- 4.4 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.

QUINTA. *Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.*

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, en:

- 5.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables;
- 5.4 mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y a las Operaciones; y
- 5.5 notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se encuentra en una Causa de Terminación Anticipada.

SEXTA. *Terminación Anticipada Voluntaria.*

Cualquier Operación podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos de tal terminación anticipada.

SÉPTIMA. *Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.*

Cuando una Parte (la "Parte Incumplida"), alguno de los Garantes o alguna de las Entidades Especificadas de la Parte Incumplida, incurra en alguna de las causas de terminación anticipada que se especifican a continuación, la otra Parte (la "Parte Cumplida") podrá anticipar la terminación de la totalidad de las Operaciones, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte Incumplida fijando una Fecha de Terminación Anticipada.

- 7.1 Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de un (1) Día Hábil Bancario a partir del día en que debió haberse cumplido la obligación correspondiente.
- 7.2 Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato distinta de las de pago y/o entrega, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de

cinco (5) Días Hábiles Bancarios a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte Cumplida sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

7.3 Incumplimiento Respetto de la Garantía.

7.3.1 El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

7.3.2 El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía, siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de dos (2) Días Hábiles Bancarios a partir de la notificación por la Parte Cumplida, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

7.3.3 La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que la misma garantice, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Cumplida.

7.3.4 La impugnación de la validez de la Garantía por la Parte Incumplida, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

7.3.5 La disminución del valor de la Garantía por debajo de los límites y conforme a los términos establecidos en el contrato respectivo.

7.4 Falsedad de las Declaraciones. La falsedad o inexactitud de las declaraciones realizadas por la Parte Incumplida o alguno de sus Garantes en relación a este Contrato o con cualquier Garantía.

7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento de lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.

7.6 Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.

7.7 Situaciones de Insolvencia o Intervención. Si la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas;

7.7.1 solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas;

7.7.2 fuere demandada o sujeta a algún procedimiento judicial o extrajudicial que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes por cualquier cantidad. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.7.2, un incumplimiento con respecto a esta Cláusula, sólo se verificará si involucra en uno o varios sucesos, un monto igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida;

- 7.7.3 incumpla de forma generalizada sus obligaciones o llegare a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas;
 - 7.7.4 adopte algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores;
 - 7.7.5 fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa.
- 7.8 Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos. Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.
- 7.9 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica o Muerte. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica o la muerte de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.10 Disolución de Sociedad. Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución por la Parte Incumplida, por cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.11 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes acordada en el Suplemento o en la Confirmación, con respecto a la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

OCTAVA. *Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.*

- 8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantes (en adelante, la "Parte Afectada"), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5. Lo anterior no será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.2.
- 8.2 Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a operaciones financieras derivadas, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantes (la "Parte Afectada") en relación a dicha Operación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique o constituya al mismo tiempo o en el futuro una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, solo se considerará la Causa

de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

8.4 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas acordada en el Suplemento o en la Confirmación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.

8.5 Negociación; Terminación Anticipada.

8.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en esta Cláusula, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de cinco (5) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la otra Parte, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Octava, en el entendido de que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los tres (3) días siguientes a que se de el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no de la notificación a que se refiere esta Cláusula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 o 7.2 según corresponda.

8.5.2 Si, en el plazo de cinco (5) días naturales establecido en la Cláusula 8.5.1 las Partes no llegasen a un acuerdo, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada de las Operaciones Afectadas, fijando al efecto una Fecha de Terminación Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Cláusula, con arreglo a lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

8.6 Situaciones que sean Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y Causa de Terminación Anticipada Imputable a una de las Partes. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación por Circunstancias Objetivas y una Causa de Terminación Imputable a una de las Partes se tratará conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima.

NOVENA. *Efectos de la Fijación de una Fecha de Terminación Anticipada.*

9.1. Sin importar si continúan o no existiendo cualesquiera de las Causas de Terminación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada:

9.1.1 que se haya fijado conforme al primer párrafo de la Cláusula Séptima, se darán por terminadas anticipadamente todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, o

9.1.2 que se haya fijado conforme a la Cláusula 8.5.2, se darán por terminadas anticipadamente las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

9.2. A partir de la Fecha de Terminación Anticipada quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Cláusula 3.1, respecto de las Operaciones Terminadas, sin perjuicio de lo previsto en otras estipulaciones de este Contrato.

9.3 El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en la Cláusula siguiente a la brevedad posible y facilitará a la otra Parte o a las Partes, un reporte que contenga el detalle de los cálculos practicados, incluyendo las cotizaciones y Fuente, especificando, en su caso, el Valor de Reemplazo y Monto de Liquidación Anticipada y la cantidad a pagar, de conformidad con la Cláusula Décima.

DÉCIMA. *Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.*

- 10.1 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivado por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. La cantidad a pagar por la terminación anticipada de Operaciones motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes será igual a: la suma de (x) el Monto de Liquidación Anticipado (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones Terminadas (con signo positivo si dicho Monto de Liquidación Anticipado deba ser recibido por la Parte Cumplida y con signo negativo en caso de que la Parte Cumplida tenga que pagarlo a la Parte Incumplida), más (y) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Cumplida, menos (z) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar resultante fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Incumplida.

- 10.2 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. En el caso en que se anticipe la terminación de una Operación como consecuencia de una Causa de Terminación Anticipada establecida en la Cláusula Octava, se estará a lo siguiente:

10.2.1 Una Parte Afectada. Si sólo hay una Parte Afectada, la cantidad a pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. Las referencias a Parte Incumplida, se entenderán como referencias a Parte Afectada según corresponda.

10.2.2 Dos Partes Afectadas. a) Si las dos Partes son Partes Afectadas, cada Agente de Cálculo calculará el Monto de Liquidación Anticipada en relación con las Operaciones Afectadas, y se pagará una cantidad igual a la suma de (i) la mitad de la diferencia entre el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo en caso de ser la Parte que resulte acreedora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte X") y el Monto de Liquidación Anticipada (con signo negativo en caso de ser la Parte que resulte deudora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte Y"), más (ii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte X, menos (iii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte Y;

b) Si la cantidad resultante conforme a la letra a), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

- 10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

- 10.4 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Cláusula. La fecha en la cual deberá pagarse dicha cantidad, será el Día Hábil Bancario siguiente al día en que surta efectos dicha notificación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava. Dicha cantidad devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

DÉCIMA PRIMERA. *Intereses Moratorios.*

- 11.1 Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha operación, desde su vencimiento (inclusive) hasta la fecha de su pago (exclusive) pagaderos a la vista, en los términos de la Cláusula Tercera.
- 11.2 Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o bienes dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada el Agente de Cálculo los calculará sobre la cotización de los valores o bienes no puntualmente entregados conforme a lo dispuesto en la definición del término Importe No Pagado, con respecto al período desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregue. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la cláusula 4.4 no estará obligada al pago de intereses moratorios.
- 11.3 Las Partes acuerdan que los intereses moratorios serán capitalizados diariamente desde la fecha de incumplimiento o terminación anticipada hasta el día en que se cubra el adeudo en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA. *Claves.*

Las claves de acceso, identificación y operación que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación.

DÉCIMA TERCERA. *Autorización de Uso de Información.*

- 13.1 Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las Operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) las demás entidades financieras Afiliadas de dicha Parte, (iv) las autoridades regulatorias de las Afiliadas de tal Parte y (v) el Banco de México; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 13.2 En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primera Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.
- 13.3 Ninguna de las Partes será responsable del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMA CUARTA. *Cesión.*

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, a excepción de la Parte Cumplida quien podrá ceder sus derechos en contra de la Parte Incumplida sin necesidad de consentimiento de esta última, mediante simple aviso escrito a la Parte Incumplida. Este Contrato será vinculatorio respecto de cada una de las Partes, sus sucesores, cesionarios y causahabientes.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato. Operaciones celebradas con posterioridad a la fecha del Contrato Marco se regirán exclusivamente por este Contrato y no por los contratos marcos o normativos celebrados con anterioridad, los cuales sólo regirán las operaciones existentes en o antes de la fecha del Contrato Marco, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

DÉCIMA SEXTA. Modificación de Términos.

Los términos y condiciones de este Contrato sólo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes, domicilios y cuentas de cada Parte, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Grabaciones.

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grabe las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.

DÉCIMA OCTAVA. Avisos.

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

No obstante lo anterior las notificaciones relacionadas con las Cláusulas Séptima y Octava deberán entregarse por escrito en el domicilio señalado para dichos efectos por cada Parte en el Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, mensajes de datos, fax o teléfono.

DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Cada Parte pagará los gastos en que incurra en relación con la negociación y celebración de este Contrato.

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos.

VIGÉSIMA. *Leyes Aplicables y Arbitraje.*

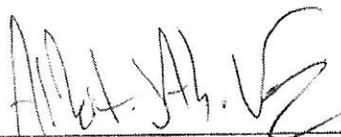
El presente Contrato se regirá por las leyes de México.

Cualquier controversia relacionada con el presente Contrato que no pueda resolverse amigablemente por las Partes será resuelta definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.

El presente Contrato Marco se firma en dos (2) ejemplares el día 13 de marzo de 2018.

Parte "A"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE



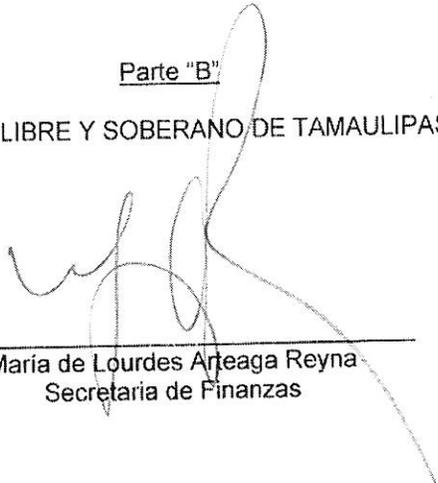
Alberto Samir Abud Espinosa
Representante Legal



Dan Perkulis Zimbal
Representante Legal

Parte "B"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS



María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

Suplemento al Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas

celebrado con fecha 13 de marzo de 2018 entre

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
(Parte "A")

Y

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
(Parte "B")

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas de fecha 13 de marzo de 2018 (el "Contrato Marco").

DECLARACIONES ADICIONALES.

- Se agrega la siguiente Declaración:

Declara la Parte "B" tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que celebre una Operación que:

(...)

(j) realiza Operaciones con propósitos de cobertura de riesgo y no de especulación.

- Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte "A":

Nombre

Firma

Lourdes Aymé Garza Montemayor

Dan Perkulis Zimbal

Francisco Xavier Garcia Alemán

Israel Castro de Jesús

Paulina Audiffred Sandoval

Audrey Gabriela Guzman Peralta

Omar Alejandro Villanueva Valdez

Alejandro Cadena Ibarra

Parte "B":

Nombre

Firma

María de Lourdes Arteaga Reyna

- Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A":

Nombre

Firma

Laura Raquel Aguirre García

Jose Salvador Hurtado Anguiano

Gabriel Antonio Campos García

Lizeth Nallely Cobián Gutiérrez

Parte "B":

Nombre

Firma

María de Lourdes Arteaga Reyna

En evento de que, cualquiera de las personas autorizadas por la Parte "A" o por la Parte "B" sean sustituidas, deberá notificarse dicho cambio por escrito a su contraparte, indicando al efecto las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

- Agente de Cálculo:

Parte "A"

- Contrato Financiero Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Todas y cada una de las operaciones financieras derivadas sobre los activos subyacentes autorizados por el Banco de México, entre las que se encuentran los swaps, futuros, forwards y opciones, vigentes a la fecha del presente Contrato o futuras, que celebre la Parte "B" con cualquier contraparte, incluyendo la Parte "A", establecidas en la confirmación.

- Endeudamiento Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Significa cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, ya sean obligaciones presentes o futuras, principales, accesorias o contingentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, o de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, establecidas en la confirmación.

- Entidades Especificadas:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": No aplicable.

- Fuente: Para el caso del Peso frente al Dólar, será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas dentro de la República Mexicana (tipo de cambio FIX) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, si tal tipo de cambio no se publicare, se usará el tipo de cambio que publique la autoridad competente en sustitución del antes citado.

- Garantía:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": No aplicable. En esta operación la prima de la opción se pagará por anticipado.

- Moneda de Liquidación Anticipada:

Pesos, moneda de curso legal en México.

- Otras definiciones:

a. Tasa TIIIE: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido que el cálculo de los intereses se realizará con base en la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada y en el entendido de que si en cualquier fecha (en la cual deba obtenerse la tasa de referencia aplicable para la determinación de cada tasa de interés moratoria) son publicadas varias Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo; o (iii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo. En el supuesto de que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, las Partes convienen en que se aplicará la que la substituya y en caso de no existir ésta, aplicará la tasa de rendimiento que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en colocación primaria.

b. Tasa Libor: Significa la tasa de interés que aparezca en la Página LIBOR 01 a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Londres, Inglaterra), 2 (dos) Días Hábiles para efectos de la Tasa Libor antes de la fecha de iniciación de la mora respectiva y de cada aniversario diario de la misma (y para el caso de días inhábiles, se aplicará la publicada el último Día Hábil para efectos de la Tasa Libor anterior), por depósitos en Dólares a un mes o en su defecto, al plazo que más se aproxime a un mes.

c. Dólares: Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

d. Día Hábil para efectos de la Tasa Libor: Significa cualquier día en que se realicen operaciones para depósitos en Dólares, en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

e. Página LIBOR 01: Significa la muestra de tasas de interés obtenidas del promedio de las cotizaciones que bancos de importancia ofrecen en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares, que se contiene en la Página LIBOR del Servicio de Observación de Tasas Monetarias de Reuter; o cualquier otra página que pudiera reemplazarla para mostrar dichas tasas de interés que reflejen las condiciones del mercado de cotizaciones ofrecidas por bancos de importancia en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares.

CLÁUSULA TERCERA. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

- Lugar de Pago y Cuentas de Liquidación:

Parte "A":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad de México
Banco: Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
No. Cuenta: 0871732233
Cuenta Clabe: 072180008717322332
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Moneda: USD
Lugar: New York
Banco: Bank of America
No. Cuenta: 6290292217
ABA: 026009593
Swift: BOFAUS6S
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Parte "B":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad Victoria, Tamaulipas
Banco: Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
No. Cuenta: 65-50645358-0
Cuenta Clabe: 014680655064535806
Titular: Banco Santander de Mexico F/2003885-0

La Parte "B" autoriza expresamente a la Parte "A" a cargar y a instruir a las instituciones que le llevan las cuentas arriba señaladas a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la cuenta o las cuentas que sean designadas por la Parte "B" y aquellas que designe con posterioridad.

- Acuerdo de Día Inhábil:

Día Hábil Siguiente en los términos del inciso 3.3. de la Cláusula Tercera del Contrato Marco.

CLÁUSULA CUARTA. Compensación; Retención.

- Excepciones a la Compensación:

Parte "A": Ninguna

Parte "B": Ninguna

CLÁUSULA QUINTA. Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.

Cada una de las Partes convienen que mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, entregarán a la otra Parte la información que a continuación se señala, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la otra parte se la haya solicitado.

- Información a ser entregada por la Parte "A":

- a) Copia simple de la escritura pública en la que se contengan los estatutos sociales vigentes, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que suscriben el Contrato, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que confirmarán las Operaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que suscriben el Contrato y las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
- e) Copia simple de la autorización vigente otorgada por el Banco de México para celebrar operaciones financieras derivadas.

- Información a ser entregada por la Parte "B":

- a) Copia simple, en forma enunciativa más no limitativa, de la Ley de Deuda Pública, Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos, autorización correspondiente para celebrar operaciones de cobertura, etc.
- b) Constancia del nombramiento del servidor público que suscribe el Contrato en representación de la Parte B.
- c) Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que suscriben el Contrato y de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
- d) Copia simple del comprobante de domicilio.
- e) Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
- f) Cualquier información adicional (legal, contable o de cualquier naturaleza) que la Parte "A" le solicite por escrito.

- Obligaciones de Hacer Adicionales:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

CLÁUSULA SÉPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

- Inciso 7.3. Incumplimiento Respecto de la Garantía.

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

- Inciso 7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.

Se modifica el Inciso 7.5. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por la Parte Incumplida, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento de lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.

- Inciso 7.6. Incumplimiento Cruzado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Aplicable. Se modifica el Inciso 7.6. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por la Parte Incumplida, (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas el presente Contrato o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas de este Contrato, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.

- Inciso 7.6. Importe Especificado para Incumplimiento Cruzado:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".

- Inciso 7.7.1. Se modifica el Inciso 7.7.1 del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

Si la Parte Incumplida,

7.7.1. Solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas por situación de impago. Se entenderá por situación de impago al supuesto en el cual la Parte Incumplida no es capaz de cumplir con sus obligaciones crediticias frente a sus acreedores.

- Inciso 7.7.2. Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Aplicable.

- Inciso 7.7.2. Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:
 Parte "A": No aplicable.
 Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".
- Inciso 7.7.5 Intervención por las autoridades competentes:
 Parte "A": Aplicable.
 Parte "B": No Aplicable.
- Inciso 7.11. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:
 Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes siguientes:
 Parte "A": No aplicable
 Parte "B": No aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

- Inciso 8.1. Se adiciona un segundo párrafo para quedar redactado en los términos siguientes:
"8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. (...)
Inconvertibilidad. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en relación con Operaciones de Compraventa a Futuro en las cuales se deban de hacer pagos en otras divisas, si, en virtud de (i) la entrada en vigor de disposiciones de cualquier índole (o de políticas o interpretaciones gubernamentales o legislativas de cualquier índole), o (ii) que ocurran hechos que tengan efecto sobre el mercado mexicano y que prohíban o limiten la conversión de Pesos en Dólares o la entrega de Dólares (tales eventos, los "Eventos de Inconvertibilidad / Intransferibilidad"), cualquiera de las Partes estuviere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de entregar Dólares conforme a este Contrato, dicha Parte podrá cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato mediante la entrega de Pesos calculados al tipo de cambio que resultare de la utilización de la Fuente según se define dicho término para efectos de tal calculo, en la fecha en que se cumpla efectivamente con la obligación de pago (el "Monto Sustituto en Pesos"), sin que se deba considerar como una Causa de Terminación Anticipada de las Operaciones conforme al Contrato."
- Inciso 8.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes:
"8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del inciso 9.1.2, cualquier operación conforme a este Contrato que sea dada por terminada con base en este inciso, se limitara a aquellas Operaciones Afectadas."
- Inciso 8.4. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas siguientes:

- 8.4.1. Si el gobierno de México o cualquier otra autoridad competente declarare una moratoria, sobre cualquier obligación de pago de cualquiera de las Partes y/o cualquier Afiliada de las Partes; o
- 8.4.2. Si se presentaren en México situaciones graves de inestabilidad civil, que, a juicio de la Parte "A", pudieran constituir una emergencia nacional, o bien que México declare o le sea declarada la guerra.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.

- Inciso 10.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes.

"10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación, en la fecha en la que se originó la obligación de pago y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior)"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.

- Tasa de Interés Moratoria:

Pesos: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa TIIE publicada en cada fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIE durante el periodo en que subsista la mora.

Dólares: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa Libor, en el entendido de que la Tasa de Interés Moratoria variará diariamente junto con las variaciones que sufra la Tasa Libor durante el periodo que subsista la mora.

Los intereses que se generen se computarán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por los días efectivamente transcurridos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Avisos.

• Domicilios:

Parte "A": Prolongación Reforma 1230, piso 4,
Col. Cruz Manca,
Del. Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05349, Ciudad de México.

Atención:

Dan Perkulis Zimbal
e-mail: dan.perkulis@banorte.com
Teléfono: 01 (55) 11034070

Lourdes Aymé Garza Montemayor.
e-mail: lourdes.garza.montemayor@banorte.com
Teléfono: 01 (81) 83196500

Parte "B": Palacio de Gobierno Piso 1, Centro Avenida 5 de Mayo y
Manuel Gonzalez,
Col. Zona Centro, C.P. 87000,
Victoria, Tamaulipas.

Atención:

Carlos Valdés Suárez
e-mail: licitacion.refinanciamiento@tam.gob.mx
Teléfono: 01 (834) 3188285

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Las partes convienen en modificar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena del Contrato Marco en los términos siguientes:

" ...

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos, los cuales deberán ser razonables y debidamente documentados."

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

Se modifica el título y el segundo párrafo para quedar como sigue:

"Leyes aplicables y Jurisdicción.

...

Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón."

Las Partes firman este Suplemento al Contrato Marco, en dos (2) ejemplares, el día 13 de marzo de 2018.

Parte "A"

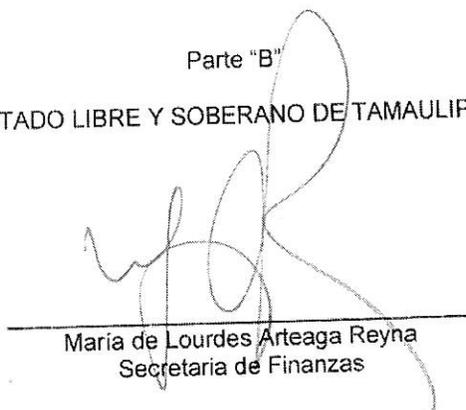
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE


Alberto Samir Abud Espinosa
Representante Legal


Darri Perkulis Zimbal
Representante Legal

Parte "B"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS


Maria de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

CONVENIO MODIFICATORIO AL SUPLEMENTO AL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("PARTE A"), Y POR OTRA PARTE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS ("PARTE B"), EN CONJUNTO LAS "PARTES", (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

Único: Que con fecha 13 de marzo de 2018, las Partes celebraron un Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas (el "Contrato Marco"), su respectivo Suplemento al Contrato Marco (el "Suplemento") y un Anexo Opción.

DECLARACIONES

Las Partes declaran:

- a) Que es voluntad de las Partes celebrar el presente convenio modificadorio al "Suplemento".
- b) Que el presente convenio, deja sin efectos cualquier otro Suplemento respecto el Contrato Marco, ya sea este escrito o verbal que se haya firmado con anterioridad por las Partes, por lo que el presente Suplemento será el único aplicable.
- c) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio Modificadorio y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas.
- d) Este Convenio Modificadorio no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que les sea aplicable o las vincule.

CLAUSULAS

PRIMERA. Las Partes en este acto acuerdan modificar el Suplemento para quedar redactado de la siguiente manera:

Suplemento al Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas

celebrado con fecha 13 de marzo de 2018 entre

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
(Parte "A")**

y

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
(Parte "B")**


JURIDICO

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco, Contrato de Crédito y en el Contrato de Fideicomiso. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas de fecha 13 de marzo de 2018 (el "Contrato Marco").

DECLARACIONES ADICIONALES.

- Se agrega la siguiente Declaración:

Declara la Parte "B" tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que celebre una Operación que:

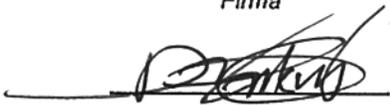
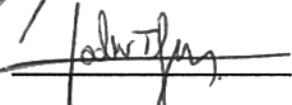
(...)

(j) realiza Operaciones con propósitos de cobertura de riesgo y no de especulación.

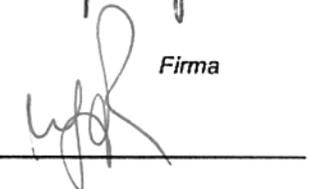
(k) reconoce y acepta que en caso de que se dé por terminado, ya sea total o parcialmente, el Contrato de Crédito, el presente Contrato Marco podrá ser dado por terminado por la Parte "A", ya sea total o parcialmente, según corresponda, en términos de lo previsto en el presente Contrato Marco.

- Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte "A":

Nombre	Firma
Dan Perkulis Zimbal	
Francisco Xavier Garcia Aleman	
Israel Castro de Jesús	
Paulina Audiffred Sandoval	
Audrey Gabriela Guzman Peralta	
Omar Alejandro Villanueva Valdez	
Alejandro Cadena Ibarra	

Parte "B":

Nombre	Firma
María de Lourdes Arteaga Reyna	

- **Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:**

Parte "A":

Nombre

Firma

Laura Raquel Aguirre García

Jose Salvador Hurtado Anguiano

Gabriel Antonio Campos García

Lizeth Nallely Cobián Gutiérrez

Parte "B":

Nombre

Firma

María de Lourdes Arteaga Reyna

En evento de que, cualquiera de las personas autorizadas por la Parte "A" o por la Parte "B" sean sustituidas, deberá notificarse dicho cambio por escrito a su contraparte, indicando al efecto las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

- **Agente de Cálculo:**

Parte "A"

- **Contrato de Crédito:**

Contrato de Crédito significa conjuntamente el Contrato de Crédito Banamex, Contrato de Crédito Banorte 1, Contrato de Crédito Banorte 2 y Contrato de Crédito Santander.

- **Contrato de Crédito Banamex:**

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex como Acreditante, de fecha 14 de noviembre de 2017, por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 13 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217126 de fecha 19 de diciembre de 2017 y número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 01/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 001/BNX de fecha 22 de diciembre de 2017, con un porcentaje asignado de 3.67% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso.

- Contrato de Crédito Banorte 1:

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Acreditante, de fecha 28 de noviembre de 2017, por un monto de hasta \$1,539'000,000.00 (un mil quinientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 11 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217130 de fecha 27 de diciembre de 2017 y número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 03/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 002/BAN de fecha 22 de enero de 2018, con un porcentaje asignado de 3.76% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso.

- Contrato de Crédito Banorte 2:

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Acreditante, de fecha 28 de noviembre de 2017, por un monto de hasta \$5,461'000,000.00 (cinco mil cuatrocientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 11 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217129 de fecha 21 de diciembre de 2017 y número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 04/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 001/BAN de fecha 22 de enero de 2018, con un porcentaje asignado de 13.35% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso

- Contrato de Crédito Santander:

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Acreditante, de fecha 14 de noviembre de 2017, por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 12 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217127 de fecha 19 de diciembre de 2017 y número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 02/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 01/STER de fecha 16 de enero de 2018, con un porcentaje asignado de 2.45% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso.

- Contrato de Fideicomiso:

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2003885-0 de fecha 14 de noviembre de 2017 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario, el cual se modificó mediante un Convenio Modificadorio de fecha 8 de junio de 2018 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como fideicomitente Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fideicomitentes en primer lugar, según el mismo sea modificado, adicionado, renovado, extendido o reemplazado de tiempo en tiempo.

- Contrato Financiero Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": El Contrato de Crédito y/o el Contrato de Fideicomiso, así como, todas y cada una de las operaciones financieras derivadas sobre los activos subyacentes autorizados por el Banco de México, entre las que se encuentran los swaps, futuros, forwards y opciones, vigentes a la fecha del presente Contrato o futuras, que celebre la Parte "B" con cualquier contraparte, incluyendo la Parte "A", establecidas en la confirmación.

- Endeudamiento Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Significa cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, ya sean obligaciones presentes o futuras, principales, accesorias o contingentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el Contrato de Crédito, Contrato de Fideicomiso, y/o cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, o de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, establecidas en la confirmación.

- Entidades Especificadas:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": No aplicable.

- Fuente:

Para el caso del Peso frente al Dólar, será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas dentro de la República Mexicana (tipo de cambio FIX) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, si tal tipo de cambio no se publicare, se usará el tipo de cambio que publique la autoridad competente en sustitución del antes citado.

- Garantía:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Aplicara lo siguiente:

- Swaps: Contrato de Fideicomiso como fuente de pago.
- Opción: No aplicable. En esta operación la prima de la opción se pagará por anticipado.

- Moneda de Liquidación Anticipada:

Pesos, moneda de curso legal en México.

- Otras definiciones:

a. Tasa TIIE: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido que el cálculo de los intereses se realizará con base en la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada y en el entendido de que si en cualquier fecha (en la cual deba obtenerse la tasa de referencia aplicable para la determinación de cada tasa de interés moratoria) son publicadas varias Tasas de Interés Interbancarias de

Equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo; o (iii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo. En el supuesto de que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, las Partes convienen en que se aplicará la que la sustituya y en caso de no existir ésta, aplicará la tasa de rendimiento que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en colocación primaria.

b. Tasa Libor: Significa la tasa de interés que aparezca en la Página LIBOR 01 a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Londres, Inglaterra), 2 (dos) Días Hábiles para efectos de la Tasa Libor antes de la fecha de iniciación de la mora respectiva y de cada aniversario diario de la misma (y para el caso de días inhábiles, se aplicará la publicada el último Día Hábil para efectos de la Tasa Libor anterior), por depósitos en Dólares a un mes o en su defecto, al plazo que más se aproxime a un mes.

c. Dólares: Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

d. Día Hábil para efectos de la Tasa Libor: Significa cualquier día en que se realicen operaciones para depósitos en Dólares, en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

e. Página LIBOR 01: Significa la muestra de tasas de interés obtenidas del promedio de las cotizaciones que bancos de importancia ofrecen en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares, que se contiene en la Página LIBOR del Servicio de Observación de Tasas Monetarias de Reuter; o cualquier otra página que pudiera reemplazarla para mostrar dichas tasas de interés que reflejen las condiciones del mercado de cotizaciones ofrecidas por bancos de importancia en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares.

CLÁUSULA TERCERA. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

- **Lugar de Pago y Cuentas de Liquidación:**

Parte "A":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad de México, México.
Banco: Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
No. Cuenta: 0871732233
Cuenta Clabe: 072180008717322332
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Moneda: USD
Lugar: New York
Banco: Bank of America
No. Cuenta: 6290292217
ABA: 026009593
Swift: BOFAUS6S
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Parte "B":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad Victoria, Tamaulipas
Banco: Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México
No. Cuenta: 65506453580
Cuenta Clabe: 014680655064535806
Títular: Banco Santander de México F/2003885-0

La Parte "B" autoriza expresamente a la Parte "A" a cargar y a instruir a las instituciones que le llevan las cuentas arriba señaladas a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la cuenta o las cuentas que sean designadas por la Parte "B" y aquéllas que designe con posterioridad.

- Acuerdo de Día Hábil:

Día Hábil Siguiente en los términos del inciso 3.3. de la Cláusula Tercera del Contrato Marco.

CLÁUSULA CUARTA. Compensación; Retención.

- Excepciones a la Compensación:

Parte "A": Ninguna

Parte "B": Ninguna

CLÁUSULA QUINTA. Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.

Cada una de las Partes convienen que mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, entregarán a la otra Parte la información que a continuación se señala, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la otra parte se la haya solicitado.

- Información a ser entregada por la Parte "A":
 - a) Copia simple de la escritura pública en la que se contengan los estatutos sociales vigentes, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - b) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que suscriben el Contrato, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - c) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que confirmarán las Operaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - d) Copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que suscriben el Contrato y las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
 - e) Copia simple de la autorización vigente otorgada por el Banco de México para celebrar operaciones financieras derivadas.
- Información a ser entregada por la Parte "B":

- a) *Copia simple, en forma enunciativa más no limitativa, de la Ley de Deuda Pública, Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos, autorización correspondiente para celebrar operaciones de cobertura, etc.*
- b) *Constancia del nombramiento del servidor público que suscribe el Contrato en representación de la Parte B.*
- c) *Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que suscriben el Contrato y de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.*
- d) *Copia simple del comprobante de domicilio.*
- e) *Copia simple de la cédula de identificación fiscal.*
- f) *Cualquier información adicional (legal, contable o de cualquier naturaleza) que la Parte "A" le solicite por escrito.*

- *Obligaciones de Hacer Adicionales:*

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

CLÁUSULA SÉPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

- *Inciso 7.3. Incumplimiento Respecto de la Garantía.*

Las Partes acuerdan modificar el inciso 7.3.1, para quedar redactado como sigue:

"7.3.1 El incumplimiento por el o los Garantes de la obligación de hacer cualquier pago de efectivo y/o entrega de bienes, según sea el caso, en la fecha convenida, derivados de cualquier Garantía, tomando en consideración el tipo de bienes y márgenes convenidos en la Confirmación o en el contrato de Garantía correspondiente."

- *Inciso 7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.*

Se modifica el Inciso 7.5. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por la Parte Incumplida, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento de lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.

- *Inciso 7.6. Incumplimiento Cruzado:*

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Aplicable. Se modifica el Inciso 7.6. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por la Parte Incumplida, (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas del presente Contrato o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas de este Contrato, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá

JURIDICO

un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.

- Inciso 7.6. Importe Especificado para Incumplimiento Cruzado:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".

- Inciso 7.7.1. Se modifica el Inciso 7.7.1 del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

Si la Parte Incumplida,

7.7.1. Solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas por situación de impago. Se entenderá por situación de impago al supuesto en el cual la Parte Incumplida no es capaz de cumplir con sus obligaciones crediticias frente a sus acreedores.

- Inciso 7.7.2. Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Aplicable.

- Inciso 7.7.2. Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".

- Inciso 7.7.5 Intervención por las autoridades competentes:

Parte "A": Aplicable.

Parte "B": No Aplicable.

- Inciso 7.11. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes siguientes:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Aplicable lo siguiente:

7.11.1. Incumplimiento bajo el Contrato de Crédito. En el caso de que se produzca cualquiera de las circunstancias previstas en el Contrato de Crédito, a partir del momento en que concurra cualquier causa de vencimiento anticipado o con el nombre que se indique en el Contrato de Crédito. Adicionalmente a las previstas en el Contrato Marco, se considerarán por tanto como causas de incumplimiento del Contrato Marco las causas de vencimiento anticipado o con el nombre que se indique en el Contrato de Crédito.

7.11.2. Terminación Anticipada del Crédito. La terminación anticipado total o parcial por cualquier causa del Contrato de Crédito.

7.11.3. Refinanciación del Contrato de Crédito. (i) Si se conviniere por las partes en el Contrato de Crédito, sin el consentimiento expreso de la Parte "A", la modificación de cualquiera de los términos materiales de las Garantías, ó (ii) Si la Parte "B" cancelara el Contrato de Crédito en el futuro mediante una operación de refinanciación, sin el consentimiento expreso de la Parte "A".

CLÁUSULA OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

- Inciso 8.1. Se adiciona un segundo párrafo para quedar redactado en los términos siguientes:

"8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. (...)

Inconvertibilidad. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en relación con Operaciones de Compraventa a Futuro en las cuales se deban de hacer pagos en otras divisas, si, en virtud de (i) la entrada en vigor de disposiciones de cualquier índole (o de políticas o interpretaciones gubernamentales o legislativas de cualquier índole), o (ii) que ocurran hechos que tengan efecto sobre el mercado mexicano y que prohíban o limiten la conversión de Pesos en Dólares o la entrega de Dólares (tales eventos, los "Eventos de Inconvertibilidad / Intransferibilidad"), cualquiera de las Partes estuviere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de entregar Dólares conforme a este Contrato, dicha Parte podrá cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato mediante la entrega de Pesos calculados al tipo de cambio que resultare de la utilización de la Fuente según se define dicho término para efectos de tal cálculo, en la fecha en que se cumpla efectivamente con la obligación de pago (el "Monto Sustituto en Pesos"), sin que se deba considerar como una Causa de Terminación Anticipada de las Operaciones conforme al Contrato."

- Inciso 8.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes:

"8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del inciso 9.1.2, cualquier operación conforme a este Contrato que sea dada por terminada con base en este inciso, se limitara a aquellas Operaciones Afectadas."

- Inciso 8.4. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas siguientes:

8.4.1. Si el gobierno de México o cualquier otra autoridad competente declarare una moratoria, sobre cualquier obligación de pago de cualquiera de las Partes y/o cualquier Afiliada de las Partes; o

8.4.2. Si se presentaren en México situaciones graves de inestabilidad civil, que, a juicio de la Parte "A", pudieran constituir una emergencia nacional, o bien que México declare o le sea declarada la guerra.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.

- Inciso 10.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes.

***10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.**

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación, en la fecha en la que se originó la obligación de pago y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la colización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior)"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.

• **Tasa de Interés Moratoria:**

Pesos: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa TIIE publicada en cada fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIE durante el periodo en que subsista la mora.

Dólares: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa Libor, en el entendido de que la Tasa de Interés Moratoria variará diariamente junto con las variaciones que sufra la Tasa Libor durante el periodo que subsista la mora.

Los intereses que se generen se computarán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por los días efectivamente transcurridos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Avisos.

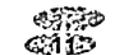
• **Domicilios:**

Parte "A": Prolongación Reforma 1230, piso 4,
Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05349, Ciudad de México, México

Atención:

Dan Perkulis Zimbal
e-mail: dan.perkulis@banorte.com
Teléfono: 01 (55) 11034070

Lourdes Aymé Garza Montemayor.
e-mail: lourdes.garza.montemayor@banorte.com
Teléfono: 01 (81) 81739511



JURIDICO

Parte "B": *Palacio de Gobierno Piso 1, Centro Avenida 5 de Mayo
y Manuel González, Col. Zona Centro, C.P. 87000,
Victoria, Tamaulipas.*

Atención:

*Carlos Valdés Suárez
e-mail: licitacion.refinanciamiento@tam.gob.mx
Teléfono: 01 (834) 3188285*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Las partes convienen en modificar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena del Contrato Marco en los términos siguientes:

" ...

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos, los cuales deberán ser razonables y debidamente documentados."

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

Se modifica el título y el segundo párrafo para quedar como sigue:

"Leyes aplicables y Jurisdicción.

...

Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón."

SEGUNDA. Las Partes acuerdan que todos aquellos términos y condiciones que hayan sido estipulados en el Contrato Marco, señalados y que no hubieren sido objeto de modificación o adición mediante el presente Convenio Modificadorio, se mantendrán vigentes y continuarán surtiendo plenos efectos. Asimismo, la celebración de este Convenio Modificadorio no implica novación de las obligaciones contraídas por las Partes.

TERCERA. Las Partes acuerdan que la modificación acordada en el presente Convenio Modificadorio surtirá efectos a partir del día de su celebración, teniendo efectos sobre todas las Operaciones celebradas a partir de la fecha del presente Convenio Modificadorio.

CUARTA. Las Partes ratifican las declaraciones realizadas al amparo del Contrato Marco.

QUINTA. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en el presente Convenio Modificadorio serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil,

correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

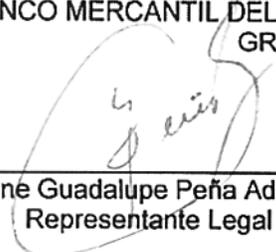
Cada Parte deberá informar por escrito a su contraparte cualquier cambio de domicilio u otra información de contacto, de lo contrario acepta que todas las notificaciones y demás actos relativos al cumplimiento y ejecución de este Convenio Modificadorio, se entenderán efectivas y deberán realizarse con base en la información de contacto previamente señalada.

SEXTA. El presente Convenio Modificadorio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, que no pueda ser solucionada de una manera amigable por las Partes, dicha controversia será resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, México.

Leído que fue el presente convenio y estando de acuerdo con su contenido las partes lo firman por duplicado el día 18 de junio de 2018.

Parte "A"

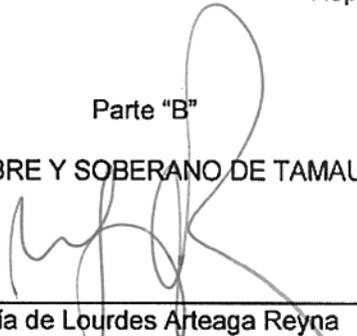
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE


Irene Guadalupe Peña Adame
Representante Legal


Dan Perkulis Zimbal
Representante Legal

Parte "B"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS


María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaría de Finanzas del
Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL SUPLEMENTO AL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("PARTE A"), Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS ("PARTE B"), EN CONJUNTO LAS "PARTES", (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- Primero.** Que con fecha 13 de marzo de 2018, las Partes celebraron un Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas (el "Contrato Marco"), su respectivo Suplemento al Contrato Marco (el "Suplemento") y un Anexo Opciones (el "Anexo Opciones").
- Segundo.** Que con fecha 18 de junio de 2018, las Partes celebraron un Convenio Modificadorio al Suplemento (el "Suplemento") y un Swaps (el "Anexo Swaps").

DECLARACIONES

Las Partes declaran:

- a) Que es voluntad de las Partes celebrar el presente Convenio Modificadorio al "Suplemento".
- b) Que el presente convenio, deja sin efectos cualquier otro Suplemento respecto el Contrato Marco, ya sea este escrito o verbal que se haya firmado con anterioridad por las Partes, por lo que el presente Suplemento será el único aplicable.
- c) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio Modificadorio y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas.
- d) Este Convenio Modificadorio no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que les sea aplicable o las vincule.
- e) Que a la fecha del presente Convenio Modificadorio, existen diversas Operaciones vigentes, válidas y exigibles celebradas al amparo del Contrato Marco, por lo que reconocen que la celebración del presente Convenio Modificadorio, en ningún momento, implica la novación de las obligaciones contraídas respecto de las Operaciones.

CLAUSULAS

PRIMERA. Las Partes en este acto acuerdan modificar el Suplemento para quedar redactado de la siguiente manera:

Suplemento al Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas

celebrado con fecha 13 de marzo de 2018 entre

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
(Parte "A")**

y

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
(Parte "B")

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco, Contrato de Crédito y en el Contrato de Fideicomiso. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas de fecha 13 de marzo de 2018 (el "Contrato Marco").

DECLARACIONES ADICIONALES.

- Se agrega la siguiente Declaración:

Declara la Parte "B" tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que celebre una Operación que:

(...)

(j) realiza Operaciones con propósitos de cobertura de riesgo y no de especulación.

(k) reconoce y acepta que en caso de que se dé por terminado, ya sea total o parcialmente, el Contrato de Crédito, el presente Contrato Marco podrá ser dado por terminado por la Parte "A", ya sea total o parcialmente, según corresponda, en términos de lo previsto en el presente Contrato Marco.

(l) que el proceso competitivo para la contratación del instrumento financiero derivado que se celebra al amparo del presente Contrato Marco, se lleva a cabo conforme a y en cumplimiento de los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás regulación aplicable.

- Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte "A": Las Personas que se mencionan en el Anexo 1.

Parte "B":

Nombre

Firma

María de Lourdes Arteaga Reyna



- Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A": Las Personas que se mencionan en el Anexo 1.

Parte "B":

Nombre

Firma

María de Lourdes Arteaga Reyna



En evento de que, cualquiera de las personas autorizadas por la Parte "A" o por la Parte "B" sean sustituidas, deberá notificarse dicho cambio por escrito a su contraparte, indicando al efecto las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

- Agente de Cálculo

Parte "A"

- Contrato de Crédito:

Contrato de Crédito significa conjuntamente el Contrato de Crédito Banamex, Contrato de Crédito Banorte 1, Contrato de Crédito Banorte 2, Contrato de Crédito Santander. y/o el o los contrato(s) de crédito que se especifique(n) en la Confirmación.

- Contrato de Crédito Banamex:

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y **Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex** como Acreditante, de fecha 14 de noviembre de 2017, por un monto de hasta **\$1,500'000,000.00** (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 13 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217126 de fecha 19 de diciembre de 2017 y número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 01/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 001/BNX de fecha 22 de diciembre de 2017, con un porcentaje asignado de 3.67% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso.

- Contrato de Crédito Banorte 1:

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** como Acreditante, de fecha 28 de noviembre de 2017, por un monto de hasta **\$1,539'000,000.00** (un mil quinientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 11 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217130 de fecha 27 de diciembre de 2017 y número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 03/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 002/BAN de fecha 22 de enero de 2018, con un porcentaje asignado de 3.76% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso.

- Contrato de Crédito Banorte 2:

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** como Acreditante, de fecha 28 de noviembre de 2017, por un monto de hasta **\$5,461'000,000.00** (cinco mil cuatrocientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 11 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217129 de fecha 21 de diciembre de 2017 y número

de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 04/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 001/BAN de fecha 22 de enero de 2018, con un porcentaje asignado de 13.35% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso

- Contrato de Crédito Santander:

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como Acreditado y **Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** como Acreditante, de fecha 14 de noviembre de 2017, por un monto de hasta **\$1,000'000,000.00** (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), modificado el 12 de junio de 2018, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el cual fue inscrito con el número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios No. P28-1217127 de fecha 19 de diciembre de 2017 y número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas No. 02/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 y el cual fue inscrito en el Contrato de Fideicomiso con el número de folio 01/STER de fecha 16 de enero de 2018, con un porcentaje asignado de 2.45% de las participaciones afectadas en el Contrato de Fideicomiso.

- Contrato de Fideicomiso:

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2003885-0 de fecha 14 de noviembre de 2017 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario, el cual se modificó mediante un Convenio Modificatorio de fecha 8 de junio de 2018 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como fideicomitente, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fideicomitentes en primer lugar, según el mismo sea modificado, o adicionado de tiempo en tiempo.

- Contrato Financiero Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": El Contrato de Crédito y/o el Contrato de Fideicomiso, así como, todas y cada una de las operaciones financieras derivadas sobre los activos subyacentes autorizados por el Banco de México, entre las que se encuentran los swaps, futuros, forwards y opciones, vigentes a la fecha del presente Contrato o futuras, que celebre la Parte "B" con cualquier contraparte, incluyendo la Parte "A", establecidas en la confirmación.

- Endeudamiento Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Significa cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, ya sean obligaciones presentes o futuras, principales, accesorias o contingentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el Contrato de Crédito, Contrato de Fideicomiso, y/o cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, o de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, establecidas en la confirmación.

- Entidades Especificadas:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": No aplicable.

- Fuente:

Para el caso del Peso frente al Dólar, será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas dentro de la República Mexicana (tipo de cambio FIX) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, si tal tipo de cambio no se publicare, se usará el tipo de cambio que publique la autoridad competente en sustitución del antes citado.

- Garantía:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Aplicara lo siguiente:

- Swaps: Contrato de Fideicomiso como fuente de pago.
- Opciones: No aplica. La prima se paga por anticipado.

- Moneda de Liquidación Anticipada:

Pesos, moneda de curso legal en México.

- Otras definiciones:

a. Tasa TIIE: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido que el cálculo de los intereses se realizará con base en la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada y en el entendido de que si en cualquier fecha (en la cual deba obtenerse la tasa de referencia aplicable para la determinación de cada tasa de interés moratoria) son publicadas varias Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo; o (iii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo. En el supuesto de que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, las Partes convienen en que se aplicará la que la sustituya y en caso de no existir ésta, aplicará la tasa de rendimiento que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en colocación primaria.

b. Tasa Libor: Significa la tasa de interés que aparezca en la Página LIBOR 01 a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Londres, Inglaterra), 2 (dos) Días Hábiles para efectos de la Tasa Libor antes de la fecha de iniciación de la mora respectiva y de cada aniversario diario de la misma (y para el caso de días inhábiles, se aplicará la publicada el último Día Hábil para efectos de la Tasa Libor anterior), por depósitos en Dólares a un mes o en su defecto, al plazo que más se aproxime a un mes.

c. Dólares: Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

d. Día Hábil para efectos de la Tasa Libor: Significa cualquier día en que se realicen operaciones para depósitos en Dólares, en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

e. Página LIBOR 01: Significa la muestra de tasas de interés obtenidas del promedio de las cotizaciones que bancos de importancia ofrecen en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares, que se contiene en la Página LIBOR del Servicio de Observación de Tasas Monetarias de Reuter; o cualquier otra página que pudiera reemplazarla para mostrar dichas

tasas de interés que reflejen las condiciones del mercado de cotizaciones ofrecidas por bancos de importancia en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares.

f. FAD: Significa el medio electrónico denominado Firma Autógrafa Digital, utilizado por las Partes para confirmar Operaciones.

CLÁUSULA TERCERA. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

- **Lugar de Pago y Cuentas de Liquidación:**

Parte "A":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad de México, México.
Banco: Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero-Banorte
No. Cuenta: 0871732233
Cuenta Clabe: 072180008717322332
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Moneda: USD
Lugar: New York
Banco: Bank of America
No. Cuenta: 6290292217
ABA: 026009593
Swift: BOFAUS6S
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Parte "B":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad Victoria, Tamaulipas
Banco: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
No. Cuenta: 65506453580
Cuenta Clabe: 014680655064535806
Titular: Banco Santander de México F/2003885-0

La Parte "B" autoriza expresamente a la Parte "A" a cargar y a instruir a las instituciones que le llevan las cuentas arriba señaladas a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la cuenta o las cuentas que sean designadas por la Parte "B" y aquéllas que designe con posterioridad.

- **Acuerdo de Día Inhábil:**

Día Hábil Siguiente en los términos del inciso 3.3. de la Cláusula Tercera del Contrato Marco.

CLÁUSULA CUARTA. Compensación: Retención.

- Excepciones a la Compensación:

Parte "A": Ninguna

Parte "B": Ninguna

CLÁUSULA QUINTA. Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.

Cada una de las Partes convienen que mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, entregarán a la otra Parte la información que a continuación se señala, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la otra parte se la haya solicitado.

- Información a ser entregada por la Parte "A":

- a) Copia simple de la escritura pública en la que se contengan los estatutos sociales vigentes, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que suscriben el Contrato, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que confirmarán las Operaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que suscriben el Contrato y las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
- e) Copia simple de la autorización vigente otorgada por el Banco de México para celebrar operaciones financieras derivadas.

- Información a ser entregada por la Parte "B":

- a) Copia simple, en forma enunciativa más no limitativa, de la Ley de Deuda Pública, Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos, autorización correspondiente para celebrar operaciones de cobertura, etc.
- b) Constancia del nombramiento del servidor público que suscribe el Contrato en representación de la Parte B.
- c) Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que suscriben el Contrato y de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
- d) Copia simple del comprobante de domicilio.
- e) Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
- f) Cualquier información adicional (legal, contable o de cualquier naturaleza) que la Parte "A" le solicite por escrito.
- g) Copia simple debidamente firmada del Contrato de Crédito.
- h) Copia simple del acta en la que se acredite a la Parte "A" como ganadora del proceso competitivo para la contratación del instrumento financiero derivado objeto del presente Contrato Marco, dicha copia deberá ser entregada a la Parte "A" en caso de resultar ganadora del proceso competitivo.

- i) *Copia simple firmada por la Parte "B", de la Confirmación de la Operación, dicha copia deberá ser entregada a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que la Parte "A" entregue la confirmación de la Operación debidamente suscrita.*
- j) *Código LEI, previo a la celebración de cualquier Operación.*
- k) *Copia simple de las constancias y/o solicitudes según lo que corresponda, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único.*
- *Obligaciones de Hacer Adicionales:*
 - Parte "A": No aplicable*
 - Parte "B": No aplicable*

CLÁUSULA SÉPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

- *Inciso 7.3. Incumplimiento Respecto de la Garantía.*

Las Partes acuerdan modificar el inciso 7.3.1, para quedar redactado como sigue:

"7.3.1 El incumplimiento por el o los Garantes de la obligación de hacer cualquier pago de efectivo y/o entrega de bienes, según sea el caso, en la fecha convenida, derivados de cualquier Garantía, tomando en consideración el tipo de bienes y márgenes convenidos en la Confirmación o en el contrato de Garantía correspondiente."
- *Inciso 7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.*

Se modifica el Inciso 7.5. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por la Parte Incumplida, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento de lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.
- *Inciso 7.6. Incumplimiento Cruzado:*

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Aplicable. Se modifica el Inciso 7.6. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por la Parte Incumplida, (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas el presente Contrato o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas de este Contrato, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.
- *Inciso 7.6. Importe Especificado para Incumplimiento Cruzado:*

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".

- Inciso 7.7.1. *Se modifica el Inciso 7.7.1 del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:*

Si la Parte Incumplida,

7.7.1. Solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas por situación de impago. Se entenderá por situación de impago al supuesto en el cual la Parte Incumplida no es capaz de cumplir con sus obligaciones crediticias frente a sus acreedores.

- Inciso 7.7.2. *Demandas, Embargos etc.:*

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Aplicable.

- Inciso 7.7.2. *Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:*

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".

- Inciso 7.7.5 *Intervención por las autoridades competentes:*

Parte "A": Aplicable.

Parte "B": No Aplicable.

- Inciso 7.11. *Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:*

Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes siguientes:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Aplicable lo siguiente:

7.11.1. Incumplimiento bajo los Contrato de Crédito. En el caso de que se produzca cualquiera de las circunstancias previstas en cualquiera de los Contratos de Crédito, a partir del momento en que ocurra cualquier causa de vencimiento anticipado o causa de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito. Adicionalmente a las previstas en el Contrato Marco, se considerarán por tanto como causas de incumplimiento del Contrato Marco las causas de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento bajo el Contrato de Crédito.

7.11.2. Terminación Anticipada del Crédito. La terminación anticipado total o parcial por cualquier causa del Contrato de Crédito.

7.11.3. Refinanciación del Contrato de Crédito. (i) Si se conviniere por las partes en el Contrato de Crédito, sin el consentimiento expreso de la Parte "A", la modificación de cualquiera de los términos materiales de las Garantías, ó (ii) Si la Parte "B" cancelara el Contrato de Crédito en el futuro mediante una operación de refinanciación, sin el consentimiento expreso de la Parte "A", y la Parte "A", no fuera

beneficiario de las garantías otorgadas en condiciones de igualdad de rango (*pari passu*) con los acreedores financieros partes de dicha operación de refinanciación.”.

CLÁUSULA OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

- Inciso 8.1. Se adiciona un segundo párrafo para quedar redactado en los términos siguientes:

“8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. (...)

Inconvertibilidad. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en relación con Operaciones de Compraventa a Futuro en las cuales se deban de hacer pagos en otras divisas, si, en virtud de (i) la entrada en vigor de disposiciones de cualquier índole (o de políticas o interpretaciones gubernamentales o legislativas de cualquier índole), o (ii) que ocurran hechos que tengan efecto sobre el mercado mexicano y que prohíban o limiten la conversión de Pesos en Dólares o la entrega de Dólares (tales eventos, los “Eventos de Inconvertibilidad / Intransferibilidad”), cualquiera de las Partes estuviere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de entregar Dólares conforme a este Contrato, dicha Parte podrá cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato mediante la entrega de Pesos calculados al tipo de cambio que resultare de la utilización de la Fuente según se define dicho término para efectos de tal cálculo, en la fecha en que se cumpla efectivamente con la obligación de pago (el “Monto Sustituto en Pesos”), sin que se deba considerar como una Causa de Terminación Anticipada de las Operaciones conforme al Contrato.”

- Inciso 8.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes:

“8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la “Parte Afectada”) no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del inciso 9.1.2, cualquier operación conforme a este Contrato que sea dada por terminada con base en este inciso, se limitara a aquellas Operaciones Afectadas.”

- Inciso 8.4. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas siguientes:

- 8.4.1. Si el gobierno de México o cualquier otra autoridad competente declarare una moratoria, sobre cualquier obligación de pago de cualquiera de las Partes y/o cualquier Afiliada de las Partes; o
- 8.4.2. Si se presentaren en México situaciones graves de inestabilidad civil, que, a juicio de la Parte “A”, pudieran constituir una emergencia nacional, o bien que México declare o le sea declarada la guerra.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.

- Inciso 10.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes.

“10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación, en la fecha en la que se originó la obligación de pago y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior)"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.

- Tasa de Interés Moratoria:

Pesos: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa TIIE publicada en cada fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIE durante el periodo en que subsista la mora.

Dólares: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa Libor, en el entendido de que la Tasa de Interés Moratoria variará diariamente junto con las variaciones que sufra la Tasa Libor durante el período que subsista la mora.

Los intereses que se generen se computarán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por los días efectivamente transcurridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Claves.

- Se adicionan párrafos para quedar redactado en los términos siguientes:

"Las claves de acceso, identificación y operación que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación.

Las Partes en este acto acuerdan que la Confirmación de la Operación podrá realizarse por medio de firma autógrafa o firma digital mediante el uso de medios electrónicos a través del sistema FAD.

En caso del uso de la firma digital mediante el sistema FAD, éste sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con la firma autógrafa y tendrá el mismo valor probatorio que el que tiene la firma autógrafa, siendo la Parte "B" responsable del uso, claves de acceso, identificación y operación por medios electrónicos a través del sistema electrónico FAD. Todo lo anterior, de conformidad con la presente cláusula de este Contrato Marco y el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable."

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Avisos.

- Domicilios:

Parte "A": Prolongación Reforma 1230, piso 4,
Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05349, Ciudad de México, México

Atención:
Dan Perkulis Zimbal
e-mail: dan.perkulis@banorte.com
Teléfono: (55) 11034070

Lourdes Aymé Garza Montemayor.
e-mail: lourdes.garza.montemayor@banorte.com
Teléfono: (81) 81739511

Parte "B": Palacio de Gobierno Piso 1, Centro Avenida 5 de Mayo
y Manuel González, Col. Zona Centro, C.P. 87000,
Victoria, Tamaulipas.

Atención:
Carlos Valdés Suárez
e-mail: carlos.valdes@tam.gob.mx
Teléfono: (83) 43188276

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Las partes convienen en modificar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena del Contrato Marco en los términos siguientes:

" ...
La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos, los cuales deberán ser razonables y debidamente documentados."

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

Se modifica el título y el segundo párrafo para quedar como sigue:

"Leyes aplicables y Jurisdicción.
...

Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón."

SEGUNDA. Las Partes acuerdan que todos aquellos términos y condiciones que hayan sido estipulados en el Contrato Marco, señalados y que no hubieren sido objeto de modificación o adición mediante el presente Convenio Modificadorio, se mantendrán vigentes y continuarán surtiendo plenos efectos. Asimismo, la celebración de este Convenio Modificadorio no implica novación de las obligaciones contraídas por las Partes.

TERCERA. Las Partes acuerdan que la modificación acordada en el presente Convenio Modificadorio surtirá efectos a partir del día de su celebración, teniendo efectos sobre todas las Operaciones celebradas a partir de la fecha del presente Convenio Modificadorio.

CUARTA. Las Partes ratifican las declaraciones realizadas al amparo del Contrato Marco.

QUINTA. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en el presente Convenio Modificadorio serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

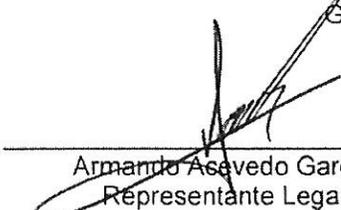
Cada Parte deberá informar por escrito a su contraparte cualquier cambio de domicilio u otra información de contacto, de lo contrario acepta que todas las notificaciones y demás actos relativos al cumplimiento y ejecución de este Convenio Modificadorio, se entenderán efectivas y deberán realizarse con base en la información de contacto previamente señalada.

SEXTA. El presente Convenio Modificadorio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, que no pueda ser solucionada de una manera amigable por las Partes, dicha controversia será resuelta por los tribunales competentes en la Ciudad de México, México.

Leído que fue el presente convenio y estando de acuerdo con su contenido las partes lo firman por duplicado el 10 de enero de 2020.

Parte "A"

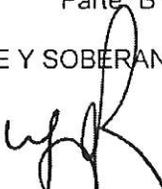
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE


Armando Azevedo García
Representante Legal


Dan Perkulis Zinfal
Representante Legal

Parte "B"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS


María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

ANEXO OPCIONES

Anexo del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas celebrado con fecha 13 de marzo de 2018 entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Parte "A") y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (Parte "B").

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones de Opción.

1. Definiciones

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Activo Subyacente" significa cualesquiera de lo siguiente: oro, plata, metales preciosos, valores, canastas de valores, Monedas, referencias monetarias, contratos, derechos, índices, tasas de interés o cualquier otro activo o bien que las Partes acuerden como objeto de una Operación de Opción.

"Comprador" significa la Parte que recibe de la otra Parte el derecho de vender o comprar según se establece en las definiciones de Opción de Venta o de Compra.

"Día de Ejercicio" significa en relación con una Opción Europea el único Día Hábil Bancario en el que el Comprador puede ejercer sus derechos derivados de la Opción.

"Diferencia Negativa" significa el resultado negativo de restar al Valor de Referencia el Valor Pactado.

"Diferencia Positiva" significa el resultado positivo de restar al Valor de Referencia el Valor Pactado.

"Fecha Efectiva de Ejercicio" significa la fecha en que una de las Partes notifica a la otra el ejercicio de sus derechos conforme a la Opción.

"Fecha de Liquidación" significa la fecha que estipulen las Partes en la Confirmación para el cumplimiento de sus obligaciones y en caso de no pactarse una fecha específica, dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a la Fecha Efectiva de Ejercicio.

"Fecha de Pago de la Prima" significa la o cada una de las fechas que convengan las Partes, para hacer pagos de la Prima.

"Hora de Ejercicio" significa la hora límite en un Periodo de Ejercicio, en la que el Comprador puede notificar al Vendedor ejercer su Opción, que se entenderá salvo pacto en contrario, determinada de conformidad con el tiempo de la plaza de la oficina del Vendedor. En caso de que no se pacte la Hora de Ejercicio en una Confirmación, se entenderá que la Hora de Ejercicio es a las 11:00 horas A.M. de la plaza del Vendedor.

"Moneda" significa Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Opción, según se establezca en la Confirmación, en el entendido de que en una Operación de Opción en diferentes Monedas, la Moneda en que la Parte A tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda A y la Moneda en la que la Parte B tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda B.

"Monto de Referencia" significa (i) una cantidad determinada respecto al Activo Subyacente que se utilizará para los cálculos de la cantidad de Activo Subyacente que deba comprarse, venderse o entregarse respecto de una Operación de Opción, o (ii) la cantidad denominada en una Moneda sobre la cual se realizarán los cálculos para determinar las obligaciones de las Partes en una Operación de Opción, según se establezca en la Confirmación.

"Opción u Operación Opción" es la Operación en virtud de la cual el Comprador adquiere mediante el pago de la Prima el derecho mas no la obligación de comprar o vender, según sea el caso, un Activo Subyacente dentro de un Período de Ejercicio y el Vendedor se obliga a vender o comprar, según sea el caso, el Activo Subyacente a un Precio de Ejercicio.

"Opción Americana" significa la Operación de Opción en la cual el ejercicio del derecho respecto a dicha Operación de Opción puede ser ejercido en un Período de Ejercicio superior a un Día inmediatamente consecutivo.

"Opción Bermuda" significa la Operación de Opción en la cual el ejercicio del derecho respecto a dicha Operación de Opción puede ser ejercido en un Período de Ejercicio que podrá ser varios Días Hábiles Bancarios, o periodos tiempo que no sean inmediatamente consecutivos.

"Opción de Compra" significa la Opción donde una de las Partes llamada Comprador tiene el derecho mas no la obligación de comprar o recibir en la Fecha de Liquidación de la otra Parte llamada Vendedor y el Vendedor tiene la obligación de vender o entregar, en caso de que el Comprador ejerza su derecho, en la Fecha de Liquidación, (a) el Monto de Referencia del Activo Subyacente; (b) el Monto de Referencia de la Moneda B; a cambio del Precio de Ejercicio o (c) una cantidad igual a la Diferencia Positiva multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación.

"Opción de Venta" significa la Opción donde una de las Partes llamada Comprador tiene el derecho más no la obligación de vender o entregar en la Fecha de Liquidación y la otra llamada Vendedor tiene la obligación de comprar o recibir en caso de que aquella ejerza su derecho, en la Fecha de Liquidación (a) el Monto de Referencia del Activo Subyacente; (b) el Monto de Referencia de la Moneda A; o (c) una cantidad igual al valor positivo de la Diferencia Negativa multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación, a cambio del Precio de Ejercicio.

"Opción Europea" significa la Operación de Opción en la cual el ejercicio del derecho respecto a dicha Operación de Opción puede ser ejercido en un Día de Ejercicio determinado.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Período de Ejercicio" significa respecto de una Operación de Opción, el o los Día(s) Hábil(es) Bancario(s) o período(s) de Días Hábiles Bancarios que acuerden las Partes, en los cuales el Comprador puede ejercer sus derechos derivados de una Operación de Opción.

"Precio de Ejercicio" significa la cantidad que convengan las Partes que deberá pagarse a cambio del Activo Subyacente convenido.

"Prima" significa la cantidad que convengan las Partes, pagadera por el Comprador al Vendedor por el derecho de participar en una Operación de Opción.

"Tasa de Interés" significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Opción Sobre Tasas de Interés y se establezca en la Confirmación.

"Tipo de Cambio Pactado" significa el tipo de cambio para la conversión de la Moneda A, a una unidad de la Moneda B, acordado por las Partes en la fecha en que una Operación de Compraventa sea celebrada conforme a una Confirmación.

"Tipo de Cambio de Referencia" significa (i) el tipo de cambio vigente en la Fecha de Liquidación para la conversión de la Moneda A, a una unidad de la Moneda B, o (ii) el Día Hábil anterior a una Fecha de Liquidación, según se pacte en la Confirmación; en caso de que no se pacte la Fuente en la Confirmación se estará a lo siguiente: (a) en el caso de que una de las Monedas sea el Peso, el Tipo de Cambio de Referencia será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil anterior a una Fecha de Liquidación en el entendido de que, si tal tipo de cambio no se publicare, se usará el tipo de cambio que publique la autoridad competente en sustitución del antes citado; (b) en caso de que el Peso no sea una de las Monedas pactadas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 10.3 del Contrato Marco.

"Valor de Referencia" significa en el caso de Operaciones de Opción en las que no se entregue el Activo Subyacente y que se liquiden por diferencia de precios o que estén referenciadas a un indicador o tasa de interés, el valor del Activo Subyacente que el Agente de Cálculo determine para el Activo Subyacente en la Fecha Efectiva de Ejercicio.

"Valor Pactado" significa el valor pactado por las Partes que tiene el Activo Subyacente para efectos de calcular la Diferencia Positiva y la Diferencia Negativa.

"Vendedor" significa la Parte que otorga a la otra Parte el derecho de vender o comprar según se establece en las definiciones de Opción de Venta o de Compra un Activo Subyacente.

2. Características de una Confirmación en relación a una Operación de Opción.

Cada Confirmación conforme a este Anexo deberá contemplar los términos siguientes: (i) el carácter con el que actúa cada una de las Partes, (ii) el Activo Subyacente (iii) si es Opción de Compra o de Venta, Americana, Bermuda o Europea, (iv) el Periodo de Ejercicio o Día de Ejercicio, (v) el Monto de Referencia aplicable, (vi) en su caso, la Prima y la Fecha de Pago de la Prima, (vii) el Precio de Ejercicio, (viii) en caso de ser distintas de las cuentas señaladas en el Suplemento, las cuentas en que cualquier pago relacionado a la Operación de Opción deberá ser hecho, (ix) de pactarse por las Partes garantía y/o monto de la garantía inicial (x) el Agente de Cálculo (xi) el número de Confirmación, (xii) el Acuerdo de Día Inhábil y (xiii) la Hora de Ejercicio, (xiv) indicar la finalidad de la Operación y (xv) cualquier otro término que las Partes consideren conveniente.

3. Liquidación de Operaciones de Opción.

Cada Operación de Opción celebrada conforme a este Anexo se cumplirá, conforme a lo siguiente:

(a) En caso de convenirse el pago de una Prima, esta deberá ser liquidada en la Fecha de Pago de Prima. La Parte que tenga el derecho de ejercer la Opción correspondiente no podrá hacerlo en caso de que no haya liquidado la Prima en la Fecha de Pago de la Prima.

(b) Salvo pacto en contrario el Comprador que tenga la intención de ejercer su derecho conforme a una Opción deberá notificar al Vendedor, con cuando menos dos (2) Días Hábiles Bancarios de anticipación al último Día Hábil Bancario del Periodo de Ejercicio.

(c) En el caso de una Opción de Compra, si el Vendedor hubiere recibido la notificación señalada en el párrafo (b) anterior, el Comprador deberá pagar el Precio de Ejercicio y el Vendedor entregar

en la Fecha de Liquidación (i) el Monto de Referencia del Activo Subyacente en la Fecha de Liquidación; o (ii) el Monto de Referencia de la Moneda B; o (iii) una cantidad igual a la Diferencia Positiva multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación.

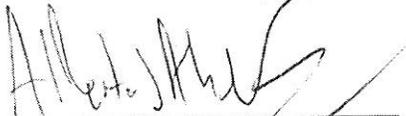
(d) En el caso de una Opción de Venta, si el Vendedor hubiere recibido la notificación señalada en el párrafo (b) anterior el Vendedor deberá pagar el Precio de Ejercicio y el Comprador entregar (i) el Monto de Referencia del Activo Subyacente; o (ii) el Monto de Referencia la Moneda A; o (iii) una cantidad igual al valor positivo de la Diferencia Negativa multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación.

(e) Salvo pacto en contrario en la Confirmación, las Opciones se liquidaran dos Días Hábiles Bancarios después de la Fecha efectiva de Ejercicio.

Las Partes firman este Anexo al Contrato Marco, en dos (2) ejemplares el día 13 de marzo de 2018.

Parte "A"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE



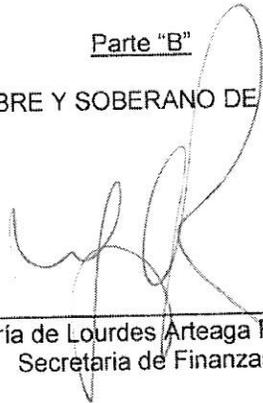
Alberto Samir Abud Espinosa
Representante Legal



Dan Perkulis Zimbal
Representante Legal

Parte "B"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS



María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

ANEXO SWAPS

Anexo del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas celebrado con fecha 13 de marzo de 2018 entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Parte "A") y Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. ("Parte "B").

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones de intercambio de flujos ("Swaps").

1. Definiciones

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Capitalización" significa la modalidad de las Operaciones de Intercambio en la que se pacta que el Monto de Referencia sea variable en virtud de la capitalización de la Tasa de Interés por el Periodo de Capitalización.

"Capitalización Simple" significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza a partir de la primera Fecha de Pago o en una fecha posterior a la Fecha de Inicio.

"Capitalización Total" significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza en la Fecha de Inicio.

"Fecha de Inicio" significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha a partir de la cual surtirá efectos dicha Operación de Intercambio.

"Fecha de Pago" significa cada una de las fechas que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, para hacer pagos periódicos o cualquier otro pago desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento" significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha en que termine dicha Operación de Intercambio.

"Moneda" significa Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Intercambio, según se establezca en la Confirmación, en el entendido de que en una Operación de Intercambio en diferentes Monedas, la Moneda en que la Parte A tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda A y la Moneda en la que la Parte B tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda B.

"Monto de Referencia" significa, la cantidad denominada con respecto a una Moneda para el cálculo de la Tasa de Interés que se hubiere pactado respecto una Operación de Intercambio según se establezca en la Confirmación o la cantidad que se intercambiará en una Operación según corresponda.

"Monto de Referencia Capitalizado" significa el monto variable sobre el cual se realizarán los cálculos en una Operación de Intercambio en caso de pactarse la Capitalización, el monto variable inicialmente será el Monto de Referencia y variará durante los Periodos de Capitalización adicionando al Monto de Referencia la capitalización de la Tasa de Interés

correspondiente. En el entendido de que el primer Monto de Referencia Capitalizado incluye el Monto de Referencia más la capitalización de la Tasa de Interés y los periodos subsecuentes se calcularán sobre la base del Monto de Referencia Capitalizado anterior.

"Periodo de Capitalización" significa el periodo durante el cual se aplicará la Capitalización al Monto de Referencia o Monto de Referencia Capitalizado, según sea el caso, que incluirá el primer día para cada Periodo de Capitalización y será exclusiva del último día y así sucesivamente.

"Operación de Intercambio" significa cada una de las operaciones de intercambio de Monedas y/o flujos que celebren las Partes al amparo de este Anexo, donde la Parte "A", se obliga a pagar a la Parte "B", tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) una o varias cantidades de la Moneda "A" (una "Operación de Intercambio de Monedas"); o (ii) las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "A" al Monto de Referencia que corresponda (una "Operación de Intercambio de Tasas de Interés") respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan; o (iii) una o varias cantidades de la Moneda "A" y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "A" al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan (una "Operación de Intercambio de Monedas y Tasa de Interés") y la Parte "B" se obliga a pagar a la Parte "A", tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) en una Operación de Intercambio de Monedas una o varias cantidades de la Moneda "B", (ii) en una Operación de intercambio de Tasas de Interés las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "B" al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan, y (iii) en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés una o varias cantidades de la Moneda "B" y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa "B" al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan.

"Parte A" significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda "A" y/o la Tasa "A".

"Parte B" significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda "B" y/o la Tasa "B".

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo" significa, respecto de una Operación de Intercambio, el número de días que convengan las Partes y transcurran para el cálculo de la Tasa de Interés respectiva, en el entendido de que el Plazo empezará (i) en la Fecha de Inicio (incluyendo dicho día) y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día); (ii) cada Plazo subsecuente comenzará el último día de la Fecha de Pago inmediata anterior y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día), y (iii) el último Plazo terminará en la Fecha de Vencimiento.

"Tasa de Interés" significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Intercambio y se establezca en la Confirmación.

"Tasa A" significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte "A" deba pagar a la Parte "B" sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

"Tasa "B" significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte "B" debe pagar a la Parte "A" sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

"UDIS" significa las unidades de inversión, cuyo valor en Pesos para cada día publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

2. Características de una Confirmación en relación a una Operación de Intercambio.

Cada Confirmación conforme a este Anexo deberá contemplar los términos siguientes: (i) el nombre de las Partes y el carácter con el que actúan, (ii) el tipo de Operación de Intercambio (iii) la Fecha de Concertación, (iv) la Fecha de Inicio (v) la Fecha de Vencimiento (vi) las Fechas de Pago, (vii) la Tasa "A" y la Tasa "B" (viii) la Moneda "A" y la Moneda "B" (ix) en su caso, la cantidad o cantidades de las Monedas a pagarse en cada Fecha de Pago, (x) el Monto de Referencia, (xi) el número de Contrato Marco y de Confirmación, (xii) de pactarse por las Partes, la garantía y/o monto de la garantía inicial, (xiii) en caso de ser distintas de las cuentas señaladas en el Suplemento, las cuentas en que cualquier pago relacionado a la Operación de Intercambio deberá ser hecho, (xiv) la Fuente, (xv) Acuerdo de Día Inhábil, (xvi) el Agente de Cálculo, (xvii) indicar la finalidad de la Operación, (xviii) si aplica la Capitalización y sus términos y (xix) cualquier otro término que las Partes consideren conveniente.

3. Liquidación de Operaciones de Compraventa.

Cada Operación de Intercambio celebrada conforme a este Anexo se cumplirá conforme a lo siguiente:

(a) Cada una de las Partes pagará en las Fechas de Pago las cantidades que resulten de la Operación de Intercambio de que se trate.

(b) En Operaciones de Intercambio de Moneda los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, en la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago.

(c) En Operaciones de Intercambio de Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a la que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.

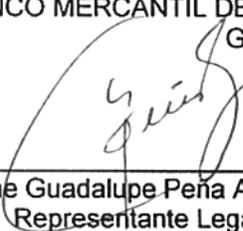
(d) En Operaciones de Intercambio de Moneda y Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a (i) la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago, más (ii) la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda, por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.

Para efectos de las Operaciones de Intercambio en las que se pacte en la Confirmación la Capitalización, las referencias al Monto de Referencia se entenderán hechas al Monto de Referencia Capitalizado.

Las Partes firman este Anexo al Contrato Marco, en dos (2) ejemplares el día 18 de junio de 2018.

Parte "A"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE



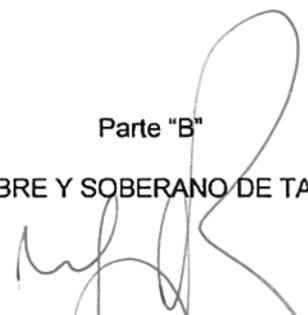
Irene Guadalupe Peña Adame
Representante Legal



Dan Perkulis Zimbal
Representante Legal

Parte "B"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS



María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaría de Finanzas del
Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL SUPLEMENTO DEL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (“PARTE A”), Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (“PARTE B”), EN CONJUNTO LAS “PARTES”, (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- PRIMERO.- Que con fecha 13 de marzo de 2018 las Partes celebraron un Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas (el “Contrato Marco”), un Suplemento (el “Suplemento”) y un Anexo Opciones correspondientes a dicho Contrato Marco.
- SEGUNDO.- Que con fecha 18 de junio de 2018, las Partes celebraron un Primer Convenio Modificadorio al Suplemento (el “Suplemento”) y un Anexo Swaps correspondientes al Contrato Marco.
- TERCER.- Que con fecha 10 de enero de 2020, las Partes celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al Suplemento (el “Suplemento”).

DECLARACIONES

Las Partes declaran:

- a) Que es voluntad de las Partes celebrar el presente Convenio Modificadorio al Suplemento.
- b) Que el presente Convenio Modificadorio, deja sin efectos cualquier otro Suplemento respecto el Contrato Marco, ya sea este escrito o verbal que se haya firmado con anterioridad por las Partes, por lo que el presente Suplemento será el único aplicable.
- c) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio Modificadorio y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas.
- d) Este Convenio Modificadorio no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que les sea aplicable o las vincule.
- e) Que a la fecha del presente Convenio Modificadorio, existen diversas Operaciones vigentes, válidas y exigibles celebradas al amparo del Contrato Marco, por lo que reconocen que la celebración del presente Convenio Modificadorio, en ningún momento, implica la novación de las obligaciones contraídas respecto de las Operaciones.

CLAUSULAS

PRIMERA. Las Partes en este acto acuerdan modificar el Suplemento para quedar redactado de la siguiente manera:

Suplemento al Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas



celebrado con fecha 13 de marzo de 2018 entre

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
(Parte "A")

Y

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
(Parte "B")

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco y en el Contrato de Crédito. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas de fecha 13 de marzo de 2018 (el "Contrato Marco").

DECLARACIONES ADICIONALES.

- Se agrega la siguiente Declaración:

Declara la Parte "B" tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que celebre una Operación que:

(...)

(j) realiza Operaciones con propósitos de cobertura de riesgo y no de especulación.

(k) reconoce y acepta que en caso de que se dé por terminado, ya sea total o parcialmente, el Contrato de Crédito, el presente Contrato Marco podrá ser dado por terminado por la Parte "A", ya sea total o parcialmente, según corresponda, en términos de lo previsto en el presente Contrato Marco.

(l) que el proceso competitivo para la contratación del instrumento financiero derivado que se celebra al amparo del presente Contrato Marco, se lleva a cabo conforme a y en cumplimiento de los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás regulación aplicable.

- Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte "A": Las personas que se mencionan en el Anexo 1.

Parte "B":

Nombre

María de Lourdes Arteaga Reyna

Firma



- Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A": Las personas que se mencionan en el Anexo 1.

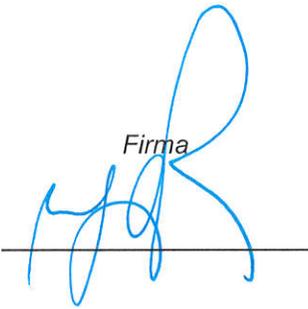


Parte "B":

Nombre

María de Lourdes Arteaga Reyna

Firma



En evento de que, cualquiera de las personas autorizadas por la Parte "A" o por la Parte "B" sean sustituidas, deberá notificarse dicho cambio por escrito a su contraparte, indicando al efecto las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

- Agente de Cálculo:

Parte "A"

- Contrato de Crédito:

Contrato de Crédito el que se especifique en la Confirmación.

- Contrato de Fideicomiso:

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2003885-0 de fecha 14 de noviembre de 2017 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario, el cual se modificó mediante un Convenio Modificadorio de fecha 8 de junio de 2018 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como fideicomitente, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fideicomitentes en primer lugar; según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

- Contrato Financiero Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": El Contrato de Crédito y/o el Contrato de Fideicomiso así como, todas y cada una de las operaciones financieras derivadas sobre los activos subyacentes autorizados por el Banco de México, entre las que se encuentran los swaps, futuros, forwards y opciones, vigentes a la fecha del presente Contrato o futuras, que celebre la Parte "B" con cualquier contraparte, incluyendo la Parte "A", establecidas en la confirmación.

- Endeudamiento Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Significa cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, ya sean obligaciones presentes o futuras, principales, accesorias o contingentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el Contrato de Crédito, el Contrato de Fideicomiso y /o cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, o de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, establecidas en la confirmación.

- Entidades Especificadas:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": No aplicable.

- Fuente:

Para el caso del Peso frente al Dólar, será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas dentro de la República Mexicana (tipo de cambio FIX) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, si tal tipo de cambio no se publicare, se usará el tipo de cambio que publique la autoridad competente en sustitución del antes citado.

- Garantía:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Aplicara lo siguiente:

a) **Swaps:** Contrato de Fideicomiso como fuente de pago.

b) **Opción** No aplicable. En esta operación la prima de la opción se pagará por anticipado.

- Moneda de Liquidación Anticipada:

Pesos, moneda de curso legal en México.

- Otras definiciones:

a. Tasa TIEE: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido que el cálculo de los intereses se realizará con base en la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada y en el entendido de que si en cualquier fecha (en la cual deba obtenerse la tasa de referencia aplicable para la determinación de cada tasa de interés moratoria) son publicadas varias Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo; o (iii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo. En el supuesto de que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, las Partes convienen en que se aplicará la que la sustituya y en caso de no existir ésta, aplicará la tasa de rendimiento que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en colocación primaria.

b. Tasa Libor: Significa la tasa de interés que aparezca en la Página LIBOR 01 a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Londres, Inglaterra), 2 (dos) Días Hábiles para efectos de la Tasa Libor antes de la fecha de iniciación de la mora respectiva y de cada aniversario diario de la misma (y para el caso de días inhábiles, se aplicará la publicada el último Día Hábil para efectos de la Tasa Libor anterior), por depósitos en Dólares a un mes o en su defecto, al plazo que más se aproxime a un mes.

c. Dólares: Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

d. Día Hábil para efectos de la Tasa Libor: Significa cualquier día en que se realicen operaciones para depósitos en Dólares, en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

e. Página LIBOR 01: Significa la muestra de tasas de interés obtenidas del promedio de las cotizaciones que bancos de importancia ofrecen en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares, que se contiene en la Página LIBOR del Servicio de Observación de Tasas Monetarias de Reuter; o cualquier otra página que pudiera reemplazarla para mostrar dichas tasas de interés que reflejen las condiciones del mercado de cotizaciones ofrecidas por bancos de importancia en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, para depósitos en Dólares.

f. FAD: Significa el medio electrónico denominado Firma Autógrafa Digital, utilizado por las Partes para confirmar Operaciones.

CLÁUSULA TERCERA. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

- Lugar de Pago y Cuentas de Liquidación:

Parte "A":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad de México,
Banco: Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
No. Cuenta: 0871732233
Cuenta Clabe: 072180008717322332
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

Instrucciones de Liquidación en Dólares:

Moneda: USD
Lugar: New York
Banco: Bank of America
No. Cuenta: 6290292217
ABA: 026009593
Swift: BOFAUS6S
Titular: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

Parte "B":

Instrucciones de Liquidación en Pesos:

Moneda: MXP
Lugar: Ciudad Victoria, Tamaulipas
Banco: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.
No. Cuenta: 65506453580
Cuenta Clabe: 014680655064535806
Titular: Banco Santander de México F/2003885-0

La Parte "B" autoriza expresamente a la Parte "A" a cargar y a instruir a las instituciones que le llevan las cuentas arriba señaladas a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la cuenta o las cuentas que sean designadas por la Parte "B" y aquéllas que designe con posterioridad.

- Acuerdo de Día Inhábil:

Día Hábil Siguiente en los términos del inciso 3.3. de la Cláusula Tercera del Contrato Marco.

CLÁUSULA CUARTA. Compensación; Retención.

- Excepciones a la Compensación:

Parte "A": Ninguna

Parte "B": Ninguna

CLÁUSULA QUINTA. Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.

Cada una de las Partes convienen que mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, entregarán a la otra Parte la información que a continuación se señala, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la otra parte se la haya solicitado.

- Información a ser entregada por la Parte "A":

- a) Copia simple de la escritura pública en la que se contengan los estatutos sociales vigentes, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que suscriben el Contrato, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que confirmarán las Operaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que suscriben el Contrato y las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
- e) Copia simple de la autorización vigente otorgada por el Banco de México para celebrar operaciones financieras derivadas.

- Información a ser entregada por la Parte "B":

- a) Copia simple, en forma enunciativa más no limitativa, de la Ley de Deuda Pública, Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos, autorización correspondiente para celebrar operaciones de cobertura, etc.
- b) Constancia del nombramiento del servidor público que suscribe el Contrato en representación de la Parte B.
- c) Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que suscriben el Contrato y de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
- d) Copia simple del comprobante de domicilio.
- e) Copia simple de la cédula de identificación fiscal.

- f) *Cualquier información adicional (legal, contable o de cualquier naturaleza) que la Parte "A" le solicite por escrito.*
- g) *Copia simple debidamente firmada del Contrato de Crédito.*
- h) *Copia simple del acta en la que se acredite a la Parte "A" como ganadora del proceso competitivo para la contratación del instrumento financiero derivado objeto del presente Contrato Marco, dicha copia deberá ser entregada a la Parte "A" en caso que resulte ganadora del proceso competitivo.*
- i) *Copia simple firmada por la Parte "B", de la Confirmación de la Operación, dicha copia deberá ser entregada a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la Operación.*
- j) *Código LEI, previo a la celebración de cualquier Operación.*
- *Obligaciones de Hacer Adicionales:*
 - Parte "A": No aplicable*
 - Parte "B": No aplicable*

CLÁUSULA SÉPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

- *Inciso 7.3. Incumplimiento Respecto de la Garantía.*
 - Parte "A": No aplicable*
 - Parte "B": No aplicable*
- *Inciso 7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.*

Se modifica el Inciso 7.5. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por la Parte Incumplida, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento de lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.
- *Inciso 7.6. Incumplimiento Cruzado:*
 - Parte "A": No aplicable*
 - Parte "B": Aplicable. Se modifica el Inciso 7.6. del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:*

El incumplimiento por la Parte Incumplida, (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas el presente Contrato o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado relacionado a las Operaciones derivadas de este Contrato, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.
- *Inciso 7.6. Importe Especificado para Incumplimiento Cruzado:*

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".

- Inciso 7.7.1. Se modifica el Inciso 7.7.1 del Contrato Marco para quedar redactado de la siguiente manera:

Si la Parte Incumplida,

7.7.1. Solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas por situación de impago. Se entenderá por situación de impago al supuesto en el cual la Parte Incumplida no es capaz de cumplir con sus obligaciones crediticias frente a sus acreedores.

- Inciso 7.7.2. Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Aplicable.

- Inciso 7.7.2. Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": Un importe en Pesos equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos totales, conforme a la última Ley de Ingresos vigente de la Parte "B".

- Inciso 7.7.5 Intervención por las autoridades competentes:

Parte "A": Aplicable.

Parte "B": No Aplicable.

- Inciso 7.11. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes siguientes:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": Aplicará lo siguiente:

7.11.1. Incumplimiento bajo el Contrato de Crédito. En el caso de que se produzca cualquiera de las circunstancias previstas en el Contrato de Crédito, a partir del momento en que ocurra cualquier causa de vencimiento anticipado o causa de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito. Adicionalmente a las previstas en el Contrato Marco, se considerarán por tanto como causas de incumplimiento del Contrato Marco las causas de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento bajo el Contrato de Crédito.

7.11.2. Terminación Anticipada del Crédito. La terminación anticipado total o parcial por cualquier causa del Contrato de Crédito.

7.11.3. Refinanciación del Contrato de Crédito. (i) Si se conviniere por las partes en el Contrato de Crédito, sin el consentimiento expreso de la Parte "A", la modificación de cualquiera de los términos materiales de las Garantías, ó (ii) Si la Parte "B" cancelara el Contrato de Crédito en el futuro

mediante una operación de refinanciación, sin el consentimiento expreso de la Parte "A", y la Parte "A", no fuera beneficiario de las garantías otorgadas en condiciones de igualdad de rango (pari passu) con los acreedores financieros partes de dicha operación de refinanciación.

CLÁUSULA OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

- Inciso 8.1. Se adiciona un segundo párrafo para quedar redactado en los términos siguientes:

"8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. (...)

Inconvertibilidad. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en relación con Operaciones de Compraventa a Futuro en las cuales se deban de hacer pagos en otras divisas, si, en virtud de (i) la entrada en vigor de disposiciones de cualquier índole (o de políticas o interpretaciones gubernamentales o legislativas de cualquier índole), o (ii) que ocurran hechos que tengan efecto sobre el mercado mexicano y que prohíban o limiten la conversión de Pesos en Dólares o la entrega de Dólares (tales eventos, los "Eventos de Inconvertibilidad / Intransferibilidad"), cualquiera de las Partes estuviere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de entregar Dólares conforme a este Contrato, dicha Parte podrá cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato mediante la entrega de Pesos calculados al tipo de cambio que resultare de la utilización de la Fuente según se define dicho término para efectos de tal calculo, en la fecha en que se cumpla efectivamente con la obligación de pago (el "Monto Sustituto en Pesos"), sin que se deba considerar como una Causa de Terminación Anticipada de las Operaciones conforme al Contrato."

- Inciso 8.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes:

"8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del inciso 9.1.2, cualquier operación conforme a este Contrato que sea dada por terminada con base en este inciso, se limitara a aquellas Operaciones Afectadas."

- Inciso 8.4. Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

Si durante la vigencia del Contrato y de cualquier Operación celebrada al amparo del mismo, ocurre cualquiera de las Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas siguientes:

- 8.4.1. Si el gobierno de México o cualquier otra autoridad competente declarare una moratoria, sobre cualquier obligación de pago de cualquiera de las Partes y/o cualquier Afiliada de las Partes; o
- 8.4.2. Si se presentaren en México situaciones graves de inestabilidad civil, que, a juicio de la Parte "A", pudieran constituir una emergencia nacional, o bien que México declare o le sea declarada la guerra.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.

- Inciso 10.3. Se modifica para quedar redactado en los términos siguientes.

"10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación, en la fecha en la que se originó la obligación de pago y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior)"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.

• Tasa de Interés Moratoria:

Pesos: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa TIIE publicada en cada fecha en que ocurra la mora y en cada aniversario mensual de la misma, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIE durante el periodo en que subsista la mora.

Dólares: La tasa anual que resulte de multiplicar el factor de 2 (dos) por la Tasa Libor, en el entendido de que la Tasa de Interés Moratoria variará diariamente junto con las variaciones que sufra la Tasa Libor durante el periodo que subsista la mora.

Los intereses que se generen se computarán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por los días efectivamente transcurridos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Avisos.

• Domicilios:

Parte "A": Prolongación Reforma 1230, piso 4,
Col. Cruz Manca, Alcaldía. Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05349, Ciudad de México, México

Atención:

Dan Perkulis Zimbal
e-mail: dan.perkulis@banorte.com
Teléfono: (55) 11034070

Lourdes Aymé Garza Montemayor.
e-mail: lourdes.garza.montemayor@banorte.com.
Teléfono: (81) 13511757

Parte "B": Palacio de Gobierno piso 1, Centro Avenida 5 de Mayo y
Manuel González, Colonia Zona Centro, C.P. 87000,
Victoria, Tamaulipas.

Atención:

Carlos Valdés Suárez,
e-mail: carlos.valdes@tam.gob.mx
Teléfono: (83) 43188276

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Las partes convienen en modificar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena del Contrato Marco en los términos siguientes:

“ ...

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos, los cuales deberán ser razonables y debidamente documentados.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

Se modifica el título y el segundo párrafo para quedar como sigue:

“Leyes aplicables y Jurisdicción.

“ ...

Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.”

SEGUNDA. Las Partes acuerdan que todos aquellos términos y condiciones que hayan sido estipulados en el Contrato Marco, señalados y que no hubieren sido objeto de modificación o adición mediante el presente Convenio Modificatorio, se mantendrán vigentes y continuarán surtiendo plenos efectos. Asimismo, la celebración de este Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones contraídas por las Partes.

TERCERA. Las Partes acuerdan que la modificación acordada en el presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir del día de su celebración, teniendo efectos sobre todas las Operaciones celebradas a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio.

CUARTA. Las Partes ratifican las declaraciones realizadas al amparo del Contrato Marco.

QUINTA. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

Cada Parte deberá informar por escrito a su contraparte cualquier cambio de domicilio u otra información de contacto, de lo contrario acepta que todas las notificaciones y demás actos relativos al cumplimiento y ejecución de este Convenio Modificatorio, se entenderán efectivas y deberán realizarse con base en la información de contacto previamente señalada.



SEXTA. El presente Convenio Modificatorio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, que no pueda ser solucionada de una manera amigable por las Partes, dicha controversia será resuelta por los tribunales competentes en la Ciudad de México, México.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y estando de acuerdo con su contenido las partes lo firman por duplicado el 03 de febrero de 2021.

Parte "A"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Alberto Samir Abud Espinosa
Representante Legal

Armando Acevedo Garcia
Representante Legal

Parte "B"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

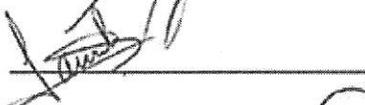
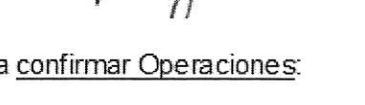
María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas
Del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

ANEXO 1

Este Anexo I es parte integrante del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas

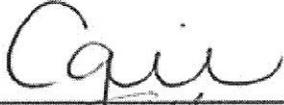
Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte "A":

Nombre	Firma
Lourdes Aymé Garza Montemayor	
Dan Perkulis Zimbal	
Francisco Xavier García Alemán	
Israel Castro de Jesús	
Paulina Audiffred Sandoval	
Audrey Gabriela Guzmán Peralta	
Omar Alejandro Villanueva Valdez	
Alejandro Cadena Ibarra	

Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A":

Nombre	Firma
Laura Raquel Aguirre García	
José Salvador Hurtado Anguiano	
Gabriel Antonio Campos García	
Lizeth Nallely Cobián Gutiérrez	





Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fecha: 12 de Septiembre de 2024.
ID Referencia: 10284620 / IRS.
Email: I.DerivadosBackOffice@banorte.com
UTI
549300QTVYRPFHS0J36200102846200009804112120924040072

Prolongación Reforma No 1230 Col Cruz Manca
4to Piso Delegación: Cuajimalpa
Estado: Ciudad de México, C.P 5349,
www.banorte.com

Confirmación de Operación de Intercambio

Por medio de la presente carta confirmamos la Operación de Intercambio que realizamos con ustedes en los siguientes términos al amparo del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas, número 5550, Suplemento y Anexo Opciones de fecha 13 de Marzo de 2018; así como Primer Convenio modificadorio al Suplemento y Anexo Swap de fecha 18 de junio de 2018, Segundo Convenio modificadorio al Suplemento de fecha 10 de enero de 2020 y Tercer Convenio modificadorio al Suplemento de fecha 03 de Febrero de 2021, en lo sucesivo el Contrato Marco conjuntamente con el Suplemento, sus Convenios Modificatorios y los Anexos (el "Contrato Marco"), todos celebrados entre las partes que se señalan a continuación como Parte A y Parte B, salvo que se definan en la presente de cualquier otra manera, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco.

Términos Generales:

Parte A:	Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Parte B:	Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Tipo de Operación:	Operación de intercambio de tasas de interés.
Fecha de Celebración:	12 de Septiembre de 2024
Fecha de Inicio	12 de Septiembre de 2024
Fecha de Vencimiento	31 de Agosto de 2028
Monto de Referencia o Importe Nocial:	4,494,597,274.00 MXN

Características de pago de la Parte A:

ID Referencia: 10284620 / IRS.

Moneda: MXN

Fecha de Inicio: 12 de Septiembre de 2024

Tasa: MXN TIIE 28D

Sobre Tasa: 0 pb

Fuente de Tasa: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, determinada por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Referencia de cada Periodo de acuerdo a la Tabla de Movimientos Anexa. En caso de que deje de existir, la Tasa a 28 días que el Banco de México publique en sustitución de la TIIE.

Primera Fecha de Pago: 30 de Septiembre de 2024

Periodicidad de Fecha de Pago: Mensual

Amortización de Moneda: De acuerdo a la tabla de movimientos anexa.

Montos de Liquidación: Para cada Periodo, la cantidad en Moneda 'A' igual al capital a amortizar más el interés generado en el plazo efectivo de acuerdo al Monto de Referencia en la Moneda 'A', el valor de la Tasa 'A' determinada adicionando la Sobre Tasa Parte 'A', el Ajuste de la Tasa 'A' y la Base de Cálculo.

Base de Cálculo: LIN ACT/360

Calendario del Día Inhábil: México

Día inhábil de fijación: México

Acuerdo de Día Inhábil: Día Hábil Bancario Siguiente

Características de pago de la Parte B:

Moneda: MXN

Fecha Inicio: 12 de Septiembre de 2024

Tasa: Fija 9.1000%

Sobre Tasa: 0 pb

Fuente Tasa: NA

Primera Fecha de Pago: 30 de Septiembre de 2024

Periodicidad de Fecha de Pago: Mensual

Amortización de Moneda: De acuerdo a la tabla de movimientos anexa.

Montos de Liquidación: Para cada Periodo, la cantidad en Moneda 'B' igual al capital a amortizar más el interés generado en el plazo efectivo de acuerdo al Monto de Referencia en la Moneda 'B', el valor de la Tasa 'B' determinada adicionando la Sobre Tasa Parte 'B', el Ajuste de la Tasa 'B' y la Base de Cálculo.

Base de Cálculo Parte: LIN ACT/360

Calendario del Día Inhábil: México

Día inhábil de fijación: No Aplica

Acuerdo de Día Inhábil: Día Hábil Bancario Siguiete

Finalidad de la Operación o Cobertura para Parte A: Arbitraje Especulación
 Cobertura Inversión

Finalidad de la Operación o Cobertura para Parte B: Arbitraje Especulación
 Cobertura Inversión

Agente de Cálculo: Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Terminación Anticipada: Aplica la que en su caso se establezca en el Suplemento.

Cuentas: Aplican las que sean señaladas en el Suplemento.

Garantías: Aplica la que en su caso se establezca en el Suplemento y/o Contrato Global de Garantías.

Términos Adicionales: Ninguno.

Comentarios Adicionales:

Plazo: El plazo de la Operación es de 1,450 (Un mil cuatrocientos cincuenta) días naturales, contados a partir del 12 (doce) de septiembre de 2024, Fecha de Inicio de la cobertura y hasta el 31 (treinta y uno) de agosto de 2028, Fecha de Terminación de la cobertura (incluyéndolo).

Financiamientos/Contratos de Crédito u obligaciones principales cubiertas: La presente Confirmación está vinculada al Contrato de apertura de crédito simple de fecha 16 de noviembre de 2023, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), como acreditante, hasta por la cantidad de \$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamiento del Estado, bajo el número 05/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Federativas y Municipios, bajo el No. P28-0324020, de fecha 26 de marzo de 2024 y el cual fue registrado en el Contrato de Fideicomiso en fecha 07 de mayo de 2024, bajo el número 001/BAN (el "Financiamiento Banorte \$4,500 mdp").

El Financiamiento/Contrato de Crédito antes señalado tiene como como vehículo de pago el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2003885-0, de fecha 14 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como institución fiduciaria, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, (el "Fideicomiso Fuente de Pago").

Conforme a lo señalado en la Convocatoria para participar en el proceso competitivo de fecha 12 de septiembre de 2024 emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la presente Confirmación cubre un monto de \$4,494'597,274.00 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos noventa y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que es el saldo del Financiamiento Banorte \$4,500 mdp al 12 de septiembre de 2024.

Fuente de Pago: (Fondos a afectar y porcentaje de afectación)

Las Partes acuerdan que las cantidades pagaderas por la Parte B al amparo de la presente Operación tendrán como fuente de pago el 10.38% (diez punto treinta y ocho por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas que les corresponden a los Municipios del Estado, equivalentes al 8.30% (ocho punto treinta por ciento) de las Participaciones del Fondo General de Participaciones, incluyendo aquellas que les corresponden a los Municipios del Estado; las cuales actualmente están vinculadas al mecanismo y fuente de pago del Financiamiento Banorte \$4,500 mdp.

Participaciones:

Significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la SHCP, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que, eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin afectar derechos de terceros.

Mecanismo de pago:

Las cantidades pagaderas por la Parte B al amparo de la presente Operación serán realizadas a través del Contrato de Fideicomiso, conforme al procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por la Parte A de la Instrucción de Pago (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte B acepta que, si por cualquier razón el fiduciario del Contrato de Fideicomiso no realiza el pago de las cantidades adeudadas a la Parte A de conformidad con la presente Operación, o si los recursos del patrimonio del Contrato de Fideicomiso son insuficientes para



cubrir en su totalidad las cantidades adeudadas en la Instrucción de Pago, la Parte B se obliga a realizar dichos pagos de manera directa a la Parte A.

De conformidad con el Contrato Marco, agradeceremos que cualquier aclaración, observación u objeción en relación con la Operación que aquí se confirma nos la hagan llegar por escrito a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, en el entendido que de no recibir aclaración, observación u objeción por escrito, en el plazo antes mencionado se entenderá que la Operación y los términos consignados en la presente Confirmación se tendrán ratificados y aceptados tácitamente.

Lugar y Fecha: Ciudad de México, 12 de Septiembre de 2024.

Tabla de movimientos Parte A:

Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha de Pago	Plazo	Fecha Fixing	Tasa	Sobretasa	Moneda	Monto de Referencia	Amortización
1	12-Sep-24	30-Sep-24	30-Sep-24	18	12-Sep-24	10.965000	0.000000	MXN	4,494,597,274.00	1,394,862.00
2	30-Sep-24	31-Oct-24	31-Oct-24	31	30-Sep-24	A determinar	0.000000	MXN	4,493,202,412.00	1,412,995.00
3	31-Oct-24	02-Dic-24	02-Dic-24	32	31-Oct-24	A determinar	0.000000	MXN	4,491,789,417.00	1,431,364.00
4	02-Dic-24	31-Dic-24	31-Dic-24	29	02-Dic-24	A determinar	0.000000	MXN	4,490,358,053.00	1,449,972.00
5	31-Dic-24	31-Ene-25	31-Ene-25	31	31-Dic-24	A determinar	0.000000	MXN	4,488,908,081.00	1,468,822.00
6	31-Ene-25	28-Feb-25	28-Feb-25	28	31-Ene-25	A determinar	0.000000	MXN	4,487,439,259.00	1,487,916.00
7	28-Feb-25	31-Mar-25	31-Mar-25	31	28-Feb-25	A determinar	0.000000	MXN	4,485,951,343.00	1,507,259.00
8	31-Mar-25	30-Abr-25	30-Abr-25	30	31-Mar-25	A determinar	0.000000	MXN	4,484,444,084.00	1,526,854.00
9	30-Abr-25	02-Jun-25	02-Jun-25	33	30-Abr-25	A determinar	0.000000	MXN	4,482,917,230.00	1,546,703.00
10	02-Jun-25	30-Jun-25	30-Jun-25	28	02-Jun-25	A determinar	0.000000	MXN	4,481,370,527.00	1,566,810.00
11	30-Jun-25	31-Jul-25	31-Jul-25	31	30-Jun-25	A determinar	0.000000	MXN	4,479,803,717.00	1,587,178.00
12	31-Jul-25	01-Sep-25	01-Sep-25	32	31-Jul-25	A determinar	0.000000	MXN	4,478,216,539.00	1,607,812.00
13	01-Sep-25	30-Sep-25	30-Sep-25	29	01-Sep-25	A determinar	0.000000	MXN	4,476,608,727.00	1,628,713.00
14	30-Sep-25	31-Oct-25	31-Oct-25	31	30-Sep-25	A determinar	0.000000	MXN	4,475,081,014.00	1,649,886.00
15	31-Oct-25	01-Dic-25	01-Dic-25	31	31-Oct-25	A determinar	0.000000	MXN	4,473,553,301.00	1,671,335.00
16	01-Dic-25	31-Dic-25	31-Dic-25	30	01-Dic-25	A determinar	0.000000	MXN	4,472,025,588.00	1,693,062.00
17	31-Dic-25	03-Feb-26	03-Feb-26	34	31-Dic-25	A determinar	0.000000	MXN	4,470,497,875.00	1,715,072.00
18	03-Feb-26	02-Mar-26	02-Mar-26	27	03-Feb-26	A determinar	0.000000	MXN	4,468,970,162.00	1,737,368.00
19	02-Mar-26	31-Mar-26	31-Mar-26	29	02-Mar-26	A determinar	0.000000	MXN	4,467,442,449.00	1,759,954.00
20	31-Mar-26	30-Abr-26	30-Abr-26	30	31-Mar-26	A determinar	0.000000	MXN	4,465,914,736.00	1,782,833.00
21	30-Abr-26	01-Jun-26	01-Jun-26	32	30-Abr-26	A determinar	0.000000	MXN	4,464,387,023.00	1,806,010.00
22	01-Jun-26	30-Jun-26	30-Jun-26	29	01-Jun-26	A determinar	0.000000	MXN	4,462,859,310.00	1,829,488.00
23	30-Jun-26	31-Jul-26	31-Jul-26	31	30-Jun-26	A determinar	0.000000	MXN	4,461,331,597.00	1,853,272.00
24	31-Jul-26	31-Ago-26	31-Ago-26	31	31-Jul-26	A determinar	0.000000	MXN	4,459,803,884.00	1,877,364.00
25	31-Ago-26	30-Sep-26	30-Sep-26	30	31-Ago-26	A determinar	0.000000	MXN	4,458,276,171.00	1,901,770.00
26	30-Sep-26	03-Nov-26	03-Nov-26	34	30-Sep-26	A determinar	0.000000	MXN	4,456,748,458.00	1,926,493.00
27	03-Nov-26	30-Nov-26	30-Nov-26	27	03-Nov-26	A determinar	0.000000	MXN	4,455,220,745.00	1,951,537.00
28	30-Nov-26	31-Dic-26	31-Dic-26	31	30-Nov-26	A determinar	0.000000	MXN	4,453,693,032.00	1,976,907.00
29	31-Dic-26	02-Feb-27	02-Feb-27	33	31-Dic-26	A determinar	0.000000	MXN	4,452,165,319.00	2,002,607.00
30	02-Feb-27	01-Mar-27	01-Mar-27	27	02-Feb-27	A determinar	0.000000	MXN	4,450,637,606.00	2,028,641.00
31	01-Mar-27	31-Mar-27	31-Mar-27	30	01-Mar-27	A determinar	0.000000	MXN	4,449,109,893.00	2,055,013.00
32	31-Mar-27	30-Abr-27	30-Abr-27	30	31-Mar-27	A determinar	0.000000	MXN	4,447,582,180.00	2,081,729.00
33	30-Abr-27	31-May-27	31-May-27	31	30-Abr-27	A determinar	0.000000	MXN	4,446,054,467.00	2,108,791.00
34	31-May-27	30-Jun-27	30-Jun-27	30	31-May-27	A determinar	0.000000	MXN	4,444,526,754.00	2,136,205.00
35	30-Jun-27	02-Ago-27	02-Ago-27	33	30-Jun-27	A determinar	0.000000	MXN	4,443,000,041.00	2,163,976.00
36	02-Ago-27	31-Ago-27	31-Ago-27	29	02-Ago-27	A determinar	0.000000	MXN	4,441,472,328.00	2,192,108.00
37	31-Ago-27	30-Sep-27	30-Sep-27	30	31-Ago-27	A determinar	0.000000	MXN	4,439,944,615.00	2,220,605.00
38	30-Sep-27	01-Nov-27	01-Nov-27	32	30-Sep-27	A determinar	0.000000	MXN	4,438,416,902.00	2,249,473.00
39	01-Nov-27	30-Nov-27	30-Nov-27	29	01-Nov-27	A determinar	0.000000	MXN	4,436,889,189.00	2,278,716.00
40	30-Nov-27	31-Dic-27	31-Dic-27	31	30-Nov-27	A determinar	0.000000	MXN	4,435,361,476.00	2,308,339.00
41	31-Dic-27	31-Ene-28	31-Ene-28	31	31-Dic-27	A determinar	0.000000	MXN	4,433,833,763.00	2,338,348.00
42	31-Ene-28	29-Feb-28	29-Feb-28	29	31-Ene-28	A determinar	0.000000	MXN	4,432,306,050.00	2,368,746.00
43	29-Feb-28	31-Mar-28	31-Mar-28	31	29-Feb-28	A determinar	0.000000	MXN	4,430,778,337.00	2,399,540.00
44	31-Mar-28	02-May-28	02-May-28	32	31-Mar-28	A determinar	0.000000	MXN	4,429,250,624.00	2,430,734.00
45	02-May-28	31-May-28	31-May-28	29	02-May-28	A determinar	0.000000	MXN	4,427,722,911.00	2,462,334.00
46	31-May-28	30-Jun-28	30-Jun-28	30	31-May-28	A determinar	0.000000	MXN	4,426,195,198.00	2,494,344.00
47	30-Jun-28	31-Jul-28	31-Jul-28	31	30-Jun-28	A determinar	0.000000	MXN	4,424,667,485.00	2,526,771.00
48	31-Jul-28	31-Ago-28	31-Ago-28	31	31-Jul-28	A determinar	0.000000	MXN	4,423,139,772.00	2,559,619.00

Tabla de movimientos Parte B:

Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha de Pago	Plazo	Fecha Fixing	Tasa	Sobretasa	Moneda	Monto de Referencia	Amortización
---------	---------------	-------------	---------------	-------	--------------	------	-----------	--------	---------------------	--------------

1	12-Sep-24	30-Sep-24	30-Sep-24	18	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,494,597,274.00	1,394,862.00
2	30-Sep-24	31-Oct-24	31-Oct-24	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,493,202,412.00	1,412,995.00
3	31-Oct-24	02-Dic-24	02-Dic-24	32	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,491,789,417.00	1,431,364.00
4	02-Dic-24	31-Dic-24	31-Dic-24	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,490,358,053.00	1,449,972.00
5	31-Dic-24	31-Ene-25	31-Ene-25	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,488,908,081.00	1,468,822.00
6	31-Ene-25	28-Feb-25	28-Feb-25	28	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,487,439,259.00	1,487,916.00
7	28-Feb-25	31-Mar-25	31-Mar-25	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,485,951,343.00	1,507,259.00
8	31-Mar-25	30-Abr-25	30-Abr-25	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,484,444,084.00	1,526,854.00
9	30-Abr-25	02-Jun-25	02-Jun-25	33	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,482,917,230.00	1,546,703.00
10	02-Jun-25	30-Jun-25	30-Jun-25	28	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,481,370,527.00	1,566,810.00
11	30-Jun-25	31-Jul-25	31-Jul-25	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,479,803,717.00	1,587,178.00
12	31-Jul-25	01-Sep-25	01-Sep-25	32	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,478,216,539.00	1,607,812.00
13	01-Sep-25	30-Sep-25	30-Sep-25	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,476,608,727.00	1,628,713.00
14	30-Sep-25	31-Oct-25	31-Oct-25	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,474,980,014.00	1,649,886.00
15	31-Oct-25	01-Dic-25	01-Dic-25	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,473,330,128.00	1,671,335.00
16	01-Dic-25	31-Dic-25	31-Dic-25	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,471,658,793.00	1,693,062.00
17	31-Dic-25	03-Feb-26	03-Feb-26	34	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,469,965,731.00	1,715,072.00
18	03-Feb-26	02-Mar-26	02-Mar-26	27	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,468,250,659.00	1,737,368.00
19	02-Mar-26	31-Mar-26	31-Mar-26	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,466,513,291.00	1,759,954.00
20	31-Mar-26	30-Abr-26	30-Abr-26	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,464,753,337.00	1,782,833.00
21	30-Abr-26	01-Jun-26	01-Jun-26	32	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,462,970,504.00	1,806,010.00
22	01-Jun-26	30-Jun-26	30-Jun-26	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,461,164,494.00	1,829,488.00
23	30-Jun-26	31-Jul-26	31-Jul-26	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,459,335,006.00	1,853,272.00
24	31-Jul-26	31-Ago-26	31-Ago-26	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,457,481,734.00	1,877,364.00
25	31-Ago-26	30-Sep-26	30-Sep-26	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,455,604,370.00	1,901,770.00
26	30-Sep-26	03-Nov-26	03-Nov-26	34	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,453,702,600.00	1,926,493.00
27	03-Nov-26	30-Nov-26	30-Nov-26	27	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,451,776,107.00	1,951,537.00
28	30-Nov-26	31-Dic-26	31-Dic-26	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,449,824,570.00	1,976,907.00
29	31-Dic-26	02-Feb-27	02-Feb-27	33	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,447,847,663.00	2,002,607.00
30	02-Feb-27	01-Mar-27	01-Mar-27	27	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,445,845,056.00	2,028,641.00
31	01-Mar-27	31-Mar-27	31-Mar-27	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,443,816,415.00	2,055,013.00
32	31-Mar-27	30-Abr-27	30-Abr-27	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,441,761,402.00	2,081,729.00
33	30-Abr-27	31-May-27	31-May-27	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,439,679,673.00	2,108,791.00
34	31-May-27	30-Jun-27	30-Jun-27	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,437,570,882.00	2,136,205.00
35	30-Jun-27	02-Ago-27	02-Ago-27	33	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,435,434,677.00	2,163,976.00
36	02-Ago-27	31-Ago-27	31-Ago-27	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,433,270,701.00	2,192,108.00
37	31-Ago-27	30-Sep-27	30-Sep-27	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,431,078,593.00	2,220,605.00
38	30-Sep-27	01-Nov-27	01-Nov-27	32	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,428,857,988.00	2,249,473.00
39	01-Nov-27	30-Nov-27	30-Nov-27	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,426,608,515.00	2,278,716.00
40	30-Nov-27	31-Dic-27	31-Dic-27	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,424,329,799.00	2,308,339.00
41	31-Dic-27	31-Ene-28	31-Ene-28	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,422,021,460.00	2,338,348.00
42	31-Ene-28	29-Feb-28	29-Feb-28	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,419,683,112.00	2,368,746.00
43	29-Feb-28	31-Mar-28	31-Mar-28	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,417,314,366.00	2,399,540.00
44	31-Mar-28	02-May-28	02-May-28	32	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,414,914,826.00	2,430,734.00
45	02-May-28	31-May-28	31-May-28	29	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,412,484,092.00	2,462,334.00
46	31-May-28	30-Jun-28	30-Jun-28	30	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,410,021,758.00	2,494,344.00
47	30-Jun-28	31-Jul-28	31-Jul-28	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,407,527,414.00	2,526,771.00
48	31-Jul-28	31-Ago-28	31-Ago-28	31	No Aplica	9.100000%	0.000000	MXN	4,405,000,643.00	2,559,619.00

De conformidad:

Parte A: Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Lizeth Cobián Gutiérrez
Subdirector Derivados, FX y Colaterales

Parte B: Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Lic. Adriana Lozano Rodríguez
Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de

TAMAULIPAS ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ART. 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

INSCRIPCIÓN No. 09/2024 FECHA 30/Sept/24
CD. VICTORIA, TAM.